

0000001

Quito, a 20 de Diciembre de 2010

c.a.p.

Prot. N° 1463

PROTOCOLIZACIÓN DE

VARIOS DOCUMENTOS RELATIVOS

A LA DOMICILIACION DE

LA COMPAÑÍA EXTRANJERA

GLOBAL BENEFITS GROUP, INC.

CUANTIA: INDETERMINADA

c.a.p.



Dr. Guillermo Mejía Espinosa

(DI;4°;

COPIAS)



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7335740
TIPO DE TRÁMITE: DOMICILIACION
SEÑOR: ALARCON REPETTO FRANCISCO XAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/12/2010 14:44:34

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- GLOBAL BENEFITS GROUP, INC.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/01/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



Dr. Comodoro Miguel Espinoza



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 20 de Diciembre de 2010

Mediante comprobante No. 890142605, el (la) Sr.(a)(ita) FRANCISCO XAVIER ALARCON REPETTO

con CI # 1707009971 consignó en este Banco la cantidad de 5,000.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

GLOBAL BENEFITS GROUP, INC

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
1	GLOBAL BENEFITS GROUP	US.\$ 5,000.00
TOTAL		US.\$ 5,000.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,



BANCO PICHINCHA C.A.

Rocio Arcos Miranda
Ejecutivo de Negocios
Agencia González Suárez

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



REPÚBLICA DEL ECUADOR



0000003

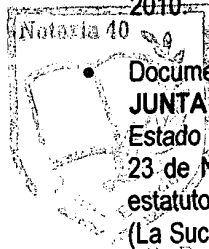
CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN LOS ÁNGELES

8484 Wilshire Blvd., Suite 540, Beverly Hills, California 90211, USA.

CERTIFICADO NÚMERO CERO CERO TRES DIAGONAL DOS MIL DIEZ (No. 003/2010) SOBRE CONSTITUCIÓN LEGAL, EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA "GLOBAL BENEFITS GROUP, INC."-
...///PÁGINAS No. 004/005///...

...///PÁGINA No. 004///... El Consulado General del Ecuador en Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y legislación conexas vigente en la República del Ecuador, certifica la Constitución Legal, Existencia y Funcionamiento de la compañía de nacionalidad estadounidense "**GLOBAL BENEFITS GROUP, INC.**", con domicilio legal en el No. 26000 Towne Centre Drive, Suite 100, Foothill Ranch, California 92610, estados Unidos de América, de conformidad con la siguiente información:

- Escrituras de Constitución de la Compañía "**CERTIFICATE OF INCORPORATION OF GLOBAL BENEFITS GROUP, INC.**", apostillado por la Secretaría de Estado del Estado de California, Estados Unidos de América, conforme Registro No. 811322, de 26 de Abril de 2010.
- Documentos: "**STATEMENT OF ORGANIZATION OF THE INCORPORATOR OF GLOBAL BENEFITS GROUP, INC.**", apostillado por la Secretaría de Estado del Estado de California, Estados Unidos de América, conforme Registro No. 811321, de 26 de Abril de 2010.
- Documentos: "**BY LAWS OF GLOBAL BENEFITS GROUP, INC.**", apostillado por la Secretaría de Estado del Estado de California, Estados Unidos de América, conforme Registro No. 811323, de 26 de Abril de 2010.
- Documentos: "**CERTIFICATE OF STATUS IN GOOD STANDING**", de la Secretaría de Estado del Estado de California, apostillado por la Secretaría de Estado del Estado de California, Estados Unidos de América, conforme Registro No. 810899, de 26 de Abril de 2010.
- Formulario W-9 sobre pago de impuestos al Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, de 23 de abril de 2009.
- Documentos: "**DECLARACION DE PROPIEDAD DE GBG ADMINISTRATIVE SERVICES, INC. (GBG SERVICIOS ADMINISTRATIVOS)**" apostillado por la Secretaría de Estado del Estado de California, Estados Unidos de América, conforme Registro No. 895222, de 23 de Noviembre de 2010.
- Documentos: "**DECLARACIÓN DE ACCIÓN SOBRE CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE GLOBAL BENEFITS GROUP, INC.**", apostillado por la Secretaría de Estado del Estado de California, Estados Unidos de América, conforme Registro No. 895223, de 23 de Noviembre de 2010, en la cual se RESUELVE, de conformidad con el artículo 3 de los estatutos de la Corporación, aprobar el establecimiento de una sucursal en el Ecuador, en Quito (La Sucursal). Las actividades de la Sucursal, serán, pero no estarán limitadas a: A) Proporcionar



Notaría 40





Ministerio
de Relaciones Exteriores,
Comercio e Integración

...///PÁGINA No. 005///...servicios de administración, liquidación y de reembolso de gastos médicos. B) Proporcionar mercadeo, asesoría, servicios al cliente y otros servicios según sea necesario en beneficio de GBG. C) Presentar ofertas a empresas estatales y privadas y ejecutar los contratos necesarios para cumplir con estos objetivos y sus operaciones. La Corporación no ejecutará actividades de asesoría, financieras, de seguros y actividades de tercerización de personal ya que estas actividades están reguladas por leyes especiales. RESUELVE asignar la cantidad de USD 5.000 como integración de capital para la Sucursal. ADICIONALMENTE, deja en claro que la Corporación ya ha otorgado un PODER GENERAL a favor de Francisco Alarcón Repetto, ciudadano ecuatoriano, quien tiene plenos poderes para actuar en nombre de la Corporación. ADEMÁS autoriza al Apoderado para ejecutar el PODER GENERAL que se indica anteriormente, a fin de establecer una sucursal de la Compañía.

De la documentación detallada, y conforme a la legislación vigente sobre la materia, se extiende el presente Certificado sobre Constitución Legal, Existencia y Funcionamiento, conforme a derecho, de la compañía estadounidense "GLOBAL BENEFITS GROUP, INC.", misma que se encuentra legalmente constituida y en pleno funcionamiento.

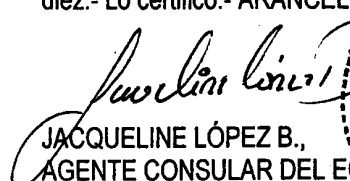
La documentación anexa ha sido notarizada y apostillada, de acuerdo con el Convenio de la Haya de 1961 sobre la Eliminación del Requisito de la Legalización de Documentos Públicos Extranjeros (Convención de la Haya sobre la Apostilla), del cual forman parte la República del Ecuador y los Estados Unidos de América.-

Dado en la ciudad de Los Angeles, 24 de Noviembre de 2010.


JACQUELINE LÓPEZ B.
AGENTE CONSULAR DEL ECUADOR



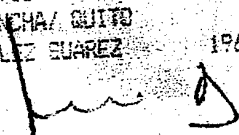
CERTIFICO: Que la presente es PRIMERA copia fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Certificaciones de Compañías del Consulado General del Ecuador en el Condado de Los Ángeles, California, Estados Unidos de América.- Dado y sellado el día de hoy, veinticuatro de noviembre de dos mil diez.- Lo certifico.- ARANCEL CONSULAR: \$14.1.: USD.700,00 (Setecientos dólares americanos 00/100).


JACQUELINE LÓPEZ B.,
AGENTE CONSULAR DEL ECUADOR



0000004

REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 1707009977-1
ALARCON REPETTO FRANCISCO XAVIER
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
23 JULIO 1967
013- 0398 10056 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1967



EQUATORIANA***** E484414244
CASADO GABRIELA BORJA CALISTO
SUPERIOR DR. JURISPRUDENCIA
VICENTE ROOLFO ALARCON
LOLA REPETTO
QUITO 12/04/2006
12/04/2016
REN 1793924



Dr. D. Mejía Espinosa

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

141-0004 NÚMERO 1707009971 CÉDULA
ALARCON REPETTO FRANCISCO XAVIER

PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTÓN
BENALCAZAR PARROQUIA ZONA


PJ PRESIDENTE DE LA JUNTA



Quito, a 16 de Diciembre de 2010

c.a.p.

Prot. N° 1452

PROTOCOLIZACIÓN DE

LA COPIA AUTENTICADA DE

LA RESOLUCION DE LA JUNTA DIRECTIVA DE

GLOBAL BENEFITS GROUP, INC.

RELATIVOS A LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN ECUADOR

(EN INGLES CON SU RESPECTIVA

TRADUCCION AL IDIOMA ESPAÑOL)

CUANTIA: INDETERMINADA

c.a.p.

(DI;3°;

COPIAS)



Dr. Orlando Mejía Espinosa

State of California

SECRETARY OF STATE

Requested for use in Ecuador.

Not for use within the United States of America.

The purpose of the Apostille is to certify the authenticity of the signature of the official signing the document, the capacity in which the official signing the document has acted, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp.

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: *United States of America*
This public document
2. *has been signed by Rose M. Solorio*
3. *acting in the capacity of Deputy Clerk-Recorder, County of Orange, State of California*
4. *bears the seal/stamp of the County of Orange,*
State of California

CERTIFIED

5. *At Los Angeles, California*
6. *the 23rd day of November 2010*
7. *by Deputy Secretary of State, State of California*
8. *No. 895223*
9. *Seal/Stamp:*



Dr. Orlando Mejia Espinosa

10. Signature

John Bowen
Secretary of State

BY *[Signature]*



TOM DALY
CLERK-RECORDER

PROPERTY RECORDS
BIRTH AND DEATH RECORDS
MARRIAGE LICENSES/RECORDS
PASSPORTS
FICTITIOUS BUSINESS NAMES
NOTARY REGISTRATION
ORANGE COUNTY ARCHIVES



State of California
County of Orange}

NOTARY AUTHENTICATION

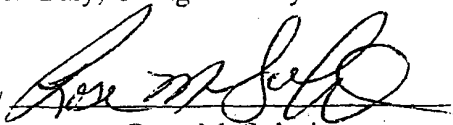
I, Tom Daly, County Clerk-Recorder of the County of Orange, State of California, in and for said County DO HEREBY CERTIFY THAT Lisa Kitadani Hoffman was, on January 09, 2010 a duly commissioned, qualified and acting NOTARY PUBLIC, in the State of California, County of Orange, empowered to act as such Notary in any part of this State and authorized to take the acknowledgment or proof of powers of attorney, mortgages, deeds, grants, transfers, and other instruments of writing executed by any person, and to take depositions and affidavits and administer oaths and affirmations in all matters incident to the duties of the office or to be used before any court, judge, officer, or board.

I FURTHER CERTIFY that the seal affixed or impressed on the attached document is the official seal of said Notary Public and it appears that the name subscribed thereon is the genuine signature of the person aforesaid, his (or her) signature being of record in this office.

In Witness Whereof, I execute this certificate and have hereunto set my hand and affixed the seal of said County on 22nd Day of November, 2010

Tom Daly, Orange County Clerk - Recorder

(Seal)

By , Deputy Clerk
Rose M. Solorio

NORTH COUNTY BRANCH OFFICE
HISTORIC DOWNTOWN FULLERTON
201 N. HARBOR BOULEVARD
FULLERTON, CALIFORNIA 92832

ORANGE COUNTY
HALL OF FINANCE AND RECORDS
12 CIVIC CENTER PLAZA, ROOM 101
SANTA ANA, CALIFORNIA 92701

SOUTH COUNTY BRANCH OFFICE
LAGUNA HILLS CIVIC CENTER
24031 EL TORO ROAD
LAGUNA HILLS, CALIFORNIA 92653

CALIFORNIA ALL-PURPOSE ACKNOWLEDGMENT

State of California

County of Orange

On November 22, 2010 before me, Lisa Kitadani Hoffman, Notary Public

personally appeared ANDREW THORBURN AND ANNE DAVIS

who proved to me on the basis of satisfactory evidence to be the person(s) whose name(s) is/are subscribed to the within instrument and acknowledged to me that he/she/they executed the same in his/her/their authorized capacity(ies), and that by his/her/their signature(s) on the instrument the person(s), or the entity upon behalf of which the person(s) acted, executed the instrument.



I certify under PENALTY OF PERJURY under the laws of the State of California that the foregoing paragraph is true and correct.

WITNESS my hand and official seal.

Signature [Handwritten Signature]

OPTIONAL

Description of Attached Document

Title or Type of Document: DECLARACIÓN DE ACCIÓN SOBRE CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE GLOBAL BENEFITS GROUP, INC.

Document Date: November 19, 2010 Number of Pages: 2

Signer(s) Other Than Named Above: None

Capacity(ies) Claimed by Signer(s)

Signer's Name: ANDREW THORBURN

- ☒ Individual
☒ Corporate Officer - Title(s): CEO AND PRESIDENT
☐ Partner - ☐ Limited ☐ General
☐ Attorney in Fact
☐ Trustee
☐ Guardian or Conservator
☐ Other: None

Signer is Representing: GLOBAL BENEFITS GROUP

Signer's Name: ANNE DAVIS

- ☐ Individual
☒ Corporate Officer - Title(s): SECRETARY AND TREASURER
☐ Partner - ☐ Limited ☐ General
☐ Attorney in Fact
☐ Trustee
☐ Guardian or Conservator
☐ Other: None

Signer is Representing: GLOBAL BENEFITS GROUP

0860000



GLOBAL BENEFITS GROUP

Insurance Without Borders

DECLARACIÓN DE ACCIÓN SOBRE CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE GLOBAL BENEFITS GROUP, INC.

Los que suscriben, siendo los únicos miembros de la Junta Directiva de Global Benefits Group, Inc., una corporación establecida en Delaware (la "Corporación"), y, actuando a continuación sin la convocatoria de una reunión formal, de acuerdo a lo establecido en la Sección 141 (f) de la Ley General de Sociedades de Delaware, por este medio establece el consentimiento por escrito y aprueba las siguientes resoluciones para los mejores intereses de la Corporación:

De conformidad con el artículo 3 de los Estatutos de la Corporación, en el sentido de que la Corporación tiene la facultad para realizar toda actividad lícita, RESUELVE aprovechar las oportunidades de negocios relacionados a la industria de seguros de salud y llevar a cabo las funciones necesarias dentro de la misma, incluyendo pero no limitado a, mercadeo, asesoría, servicios al cliente, pago de reclamos, procesamiento de reclamos, y Administrador de Terceros (TPA).

RESUELVE, de conformidad con el artículo 3 de los estatutos de la Corporación, aprobar el establecimiento de una sucursal en el Ecuador, en Quito, (La Sucursal).

RESUELVE, aprobar que las actividades de la Sucursal, serán, pero no estarán limitadas a:

- A) Proporcionar servicios de administración, liquidación y de reembolso de gastos médicos.
- B) Proporcionar mercadeo, asesoría, servicios al cliente y otros servicios según sea necesario en beneficio de GBG.
- C) Presentar ofertas a empresas estatales y privadas y ejecutar los contratos necesarios para cumplir con estos objetivos y sus operaciones.

RESUELVE, que la Corporación no ejecutará actividades de asesoría, financieras, de seguros y actividades de tercerización de personal ya que estas actividades están reguladas por leyes especiales.

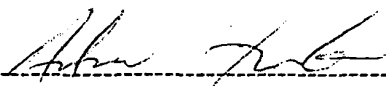
RESUELVE asignar la cantidad de USD 5.000 como integración de capital para la Sucursal.

GLOBAL BENEFITS GROUP*Insurance Without Borders*

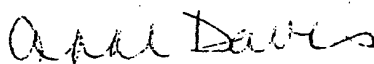
ADICIONALMENTE, se deja en claro que la Corporación ya ha otorgado un PODER GENERAL a favor de Francisco Alarcón Repetto, ciudadano ecuatoriano, quien tiene plenos poderes para actuar en nombre de la Corporación.

ADEMÁS autoriza al Apoderado para ejecutar el PODER GENERAL que se indica anteriormente, a fin de establecer una sucursal de la Compañía.

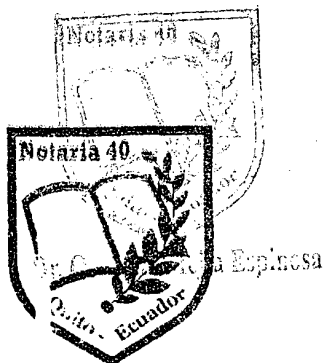
EN FE DE LO CUAL, los directores de la Corporación que suscriben han ejecutado los elementos enumerados en esta Declaración de Acción en consentimiento unánime por escrito el día 19 de Noviembre de 2010.



Andrew Thorburn, Director Ejecutivo y Presidente



Anne Davis, Secretaria y Tesorera



Dr. Osvaldo Mejía Espinosa

ESTADO DE CALIFORNIA

(SELLO)

SECRETARIO DE ESTADO

Solicitado para uso en el Ecuador.

No es para ser usado dentro de los Estados Unidos de Norte América.

El propósito de esta Apostilla es certificar la autenticidad de la firma del representante que firma el documento, la capacidad en la que actúa el funcionario al firmar el documento, son correctos, la identidad del sello y del estampado.

APOSTILLA

(Convención de la Haya de 5 de octubre de 1961)

1. País: Estados Unidos de Norte América
Este documento público
2. ha sido suscrito por Rose M. Solorio
3. Actuando en calidad de secretario Adjunto del Encargado de Registros del Condado de Orange, Estado de California
4. Según consta en el sello/estampado del Condado de Orange del Estado de California.

CERTIFICADO

Sello: Oficina de la Secretaria de Estado

5. En Los Angeles, California
6. El 23 de Noviembre de 2010
7. Por el Delegado del Estado, Estado de California
8. No. 895223
9. Sello/estampado

(Sello Secretaria de Estado)

10. Firma

(firma ilegible)

Sello

Secretario de Estado

Por: (firma ilegible)

(sello)

REGISTROS DE PROPIEDAD
 REGISTROS DE NACIMIENTOS Y DE DEFUNCIÓN
 PARTIDAS/REGISTROS DE MATRIMONIO
 PASAPORTES
 DENOMINACIONES DE NEGOCIOS FICTICIOS
 REGISTROS NOTARIALES
 ARCHIVOS DEL CONDADO DE ORANGE

TOM DALY
 SECRETARIO - REGISTRADOR

AUTENTICACIÓN NOTARIAL

Estado de California
 Condado de Orange

Yo, Tom Daly, Secretario-Registrador del Condado de Orange, Estado de California, en nombre y representación del mencionado Condado, POR EL PRESENTE DOCUMENTO CERTIFICO QUE Lisa Kitadani Hoffman fue debidamente designada, calificada y autorizada como NOTARIO PUBLICO el 9 de enero de 2010 en el Estado de California, Condado de Orange; y está acreditada para actuar como Notario en cualquier lugar de este Estado; y está facultada para otorgar certificaciones y constancias de poderes, hipotecas, escrituras, cesiones, traspasos y otros instrumentos por escrito, suscritos por cualquier persona, y para tomar declaraciones juradas y actas notariales; y para conferir declaraciones juradas y actas notariales en todos los asuntos inherentes a sus funciones o a ser utilizados ante cualquier corte, juez, funcionario o directorio.

CERTIFICO ADEMÁS que el sello estampado o impreso en el documento adjunto es el sello oficial de dicha Notaría Pública y el nombre que aparece en el mismo es la firma genuina de la persona arriba mencionada, la cual se encuentra registrada en esta oficina.

En Testimonio de lo Cual, suscribo el presente documento y estampo el sello oficial de dicho Condado, el 22 de noviembre de 2010.

Tom Daly, Secretario-Registrador del Condado de Orange

(Sello)

Notaria ~~Por: (firma ilegible)~~, Secretario Suplente
 Rose M. Solorio



Dr. O. ...
 Dr. Gerardo Mejía Espinosa

RECONOCIMIENTO GENERAL DEL ESTADO DE CALIFORNIA

Estado de California
Condado de Orange

El 22 de noviembre de 2010, ante mi, Lisa Kitadani Hoffman, Notario Público
comparecieron en persona los señores ANDREW THORBURN Y ANNE DAVIS

quienes, en base a una evidencia satisfactoria, demuestran ser las personas cuyos nombres están suscritos en el instrumento adjunto y reconocieron ante mí que se encuentran autorizados para suscribir el mismo, y que con sus firmas en el mencionado instrumento, la persona o entidad en cuya representación actuaron, suscribió dicho documento.

(sello: LISA KITADANI HOFFMAN
Autorización #1873027
Notario Público – California
Condado de Orange
Mi Comisión Caduca el 8 de enero de 2014)

Certifico BAJO PENA DE PERJURIO, de acuerdo a lo estipulado por las leyes del Estado de California, que lo señalado en el párrafo que antecede es verdadero y correcto.

EN FE DE LO CUAL, firmo este documento y estampo el sello oficial en el mismo.

Firma: (firma ilegible)

OPCIONAL

Descripción del Documento Adjunto

Título o Clase de Documento: DECLARACIÓN DE ACCIÓN SOBRE CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE GLOBAL BENEFITS GROUP, INC.

Fecha del Documento: 19 de noviembre, 2010

Número de Páginas: 2

Signatario(s) Adicional(es) que no sea el Nombrado Anteriormente: Ninguno

Capacidades Jurídicas de los Signatarios:

Nombre del Firmante: <u>ANDREW THORBURN</u>	Nombre del Firmante: <u>ANNE DAVIS</u>
☐ Individuo: ANDREW THORBURN	☐ Individuo: ANNE DAVIS

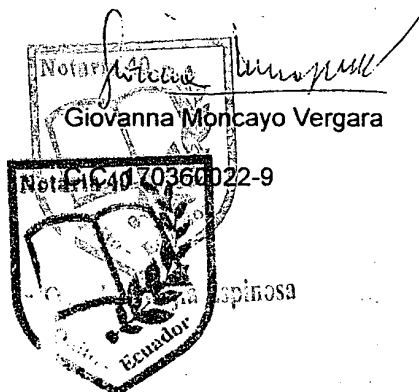
0000009

X Funcionario de la Compañía - Título(s): <u>Presidente y CEO</u> ☐ Socio ☐ Limitado ☐ General ☐ Apoderado General ☐ Fiduciario ☐ Tutor o Custodio ☐ Otro: _____ El Firmante es Representante de: <u>GLOBAL BENEFITS GROUP</u>	X Funcionario de la Compañía - Título(s): <u>SECRETARIA Y TESORERA</u> ☐ Socio ☐ Limitado ☐ General ☐ Apoderado General ☐ Fiduciario ☐ Custodio o Tutor Legal ☐ Otro: _____ El Firmante es Representante de: <u>GLOBAL BENEFITS GROUP</u>
--	---

- ☐ Individuo: ANDREW THORBURN
☐ Funcionario de la Compañía - Título(s): Presidente y CEO
☐ Socio ☐ Limitado ☐ General
☐ Apoderado General
☐ Fiduciario
☐ Tutor o Custodio
☐ Otro: _____
El Firmante es Representante de: GLOBAL BENEFITS GROUP

- ☐ Individuo: ANNE DAVIS
X Título Oficina Corporativa: SECRETARIA Y TESORERA
☐ Socio ☐ Limitado ☐ General
☐ Apoderado General
☐ Fiduciario
☐ Custodio o Tutor Legal
☐ Otro: _____
El Firmante es Representante de: GLOBAL BENEFITS GROUP

Yo, Giovanna Moncayo Vergara, conocedora del idioma inglés, procedí a traducir del inglés al castellano, el documento que antecede, traducción que es fiel y textual.



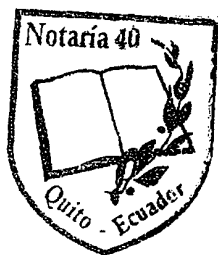
Dr. Orlando Mejía Espinosa

ZÓN: De conformidad con el numeral tres del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que la firma de: MYRIAN GIOVANA MONCAYO VERGARA, portadora de la cedula de identidad numero 170360022-9; es auténtica.- Quito, a dieciséis de Diciembre del dos mil diez.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden SELLADAS Y FIRMADAS por mí es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista.

Quito,

16 DIC 2010

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION
CIUDADANIA 170360022-9
MONCAYO VERGARA MYRIAN GIOVANA
IMBABURA/OTAVALO/JORDAN
15 OCTUBRE 1957
002- 0085 00850 F
IMBABURA/ OTAVALO
JORDAN 1957

Myriam Vergara



ECUATORIANA***** E233311222
CASADO SANTIAGO ANDRES SALGADO R
SUPERIOR EMPLEADO PARTICULAR
JULIO MONCAYO
FRANCISCA VERGARA
QUITO 24/10/2002
24/10/2014
REN 0336447
Fot



FILGAR DERIVAR

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE NOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

145-0132 1703600229
NUMERO Cedula
MONCAYO VERGARA MYRIAN GIOVANA

PROVINCIA QUITO
CANTON
BENALCABAZAR
ZONA

Belens
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

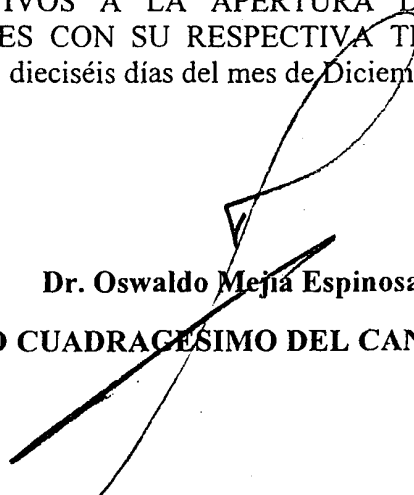


Dr. O. Meja Espinosa

Dr. O. Meja Espinosa

015/114

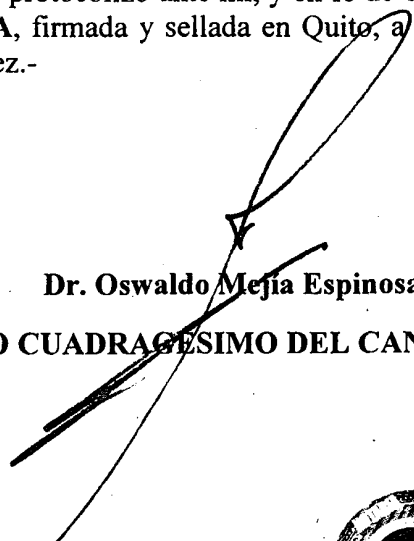
ZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: A petición del doctor Francisco Alarcón, el día de hoy en siete fojas útiles y en los registros de escrituras públicas de la Notaria Cuadragésima del Cantón Quito a mi cargo, protocolizo LA COPIA AUTENTICADA DE LA RESOLUCION DE LA JUNTA DIRECTIVA DE GLOBAL BENEFITS GROUP, INC. RELATIVOS A LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN ECUADOR. (EN INGLES CON SU RESPECTIVA TRADUCCION AL IDIOMA ESPAÑOL).- Quito, a los dieciséis días del mes de Diciembre del dos mil diez.-


Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

Se protocolizó ante mí, y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en Quito, a los dieciséis días del mes de Diciembre del dos mil diez.-




Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO



Quito, 12 de noviembre de 2010

PROTOCOLIZACIÓN No. 1352

DE LA COPIA AUTENTICADA

DEL CERTIFICADO

DE INCORPORACION DE

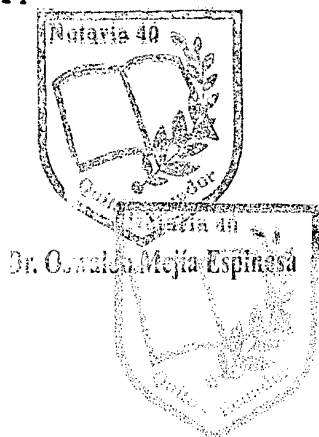
GLOBAL BENEFITS GROUPS, INC.

Y SU RESPECTIVA TRADUCCION

AL ESPAÑOL

CUANTIA: INDETERMINADA

(DI. 2da. m.n. COPIAS)



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



SECRETARY OF STATE

Requested for use in Ecuador.

Not for use within the United States of America.

The purpose of the Apostille is to certify the authenticity of the signature of the official signing the document, the capacity in which the official signing the document has acted, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp.

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

Country: United States of America

This public document

has been signed by Angel Cardenas

acting in the capacity of Deputy Clerk-Recorder, County of Orange, State of California

bears the seal/stamp of the County of Orange,
State of California

CERTIFIED

At Los Angeles, California

the 26th day of April 2010

by Deputy Secretary of State, State of California

No. 811322

Seal/Stamp:

10. Signature

Jeha Bowen
Secretary of State

BY *Ramona O Santos*



TOM DALY
CLERK-RECORDER

0000012

PROPERTY RECORDS
BIRTH AND DEATH RECORDS
MARRIAGE LICENSES/RECORDS
PASSPORTS
FICTITIOUS BUSINESS NAMES
NOTARY REGISTRATION
ORANGE COUNTY ARCHIVES

NOTARY AUTHENTICATION

State of California
County of Orange}

I, Tom Daly, County Clerk-Recorder of the County of Orange, State of California, in and for said County DO HEREBY CERTIFY THAT Lisa Kitadani Hoffman was, on January 09, 2010 a duly commissioned, qualified and acting NOTARY PUBLIC, in the State of California, County of Orange, empowered to act as such Notary in any part of this State and authorized to take the acknowledgment or proof of powers of attorney, mortgages, deeds, grants, transfers, and other instruments of writing executed by any person, and to take depositions and affidavits and administer oaths and affirmations in all matters incident to the duties of the office or to be used before any court, judge, officer, or board.

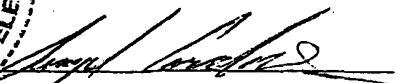
I FURTHER CERTIFY that the seal affixed or impressed on the attached document is the official seal of said Notary Public and it appears that the name subscribed thereon is the genuine signature of the person aforesaid, his (or her) signature being of record in this office.

In Witness Whereof, I execute this certificate and have hereunto set my hand and affixed the seal of said County on 26th Day of April, 2010



Tom Daly, Orange County Clerk - Recorder

(Seal)


Angel Cardenas, Deputy Clerk



NORTH COUNTY BRANCH OFFICE
HISTORIC DOWNTOWN FULLERTON
201 N. HARBOR BOULEVARD
FULLERTON, CALIFORNIA 92832

ORANGE COUNTY
HALL OF FINANCE AND RECORDS
12 CIVIC CENTER PLAZA, ROOM 101
SANTA ANA, CALIFORNIA 92701

SOUTH COUNTY BRANCH OFFICE
LAGUNA HILLS CIVIC CENTER
24031 EL TORO ROAD
LAGUNA HILLS, CALIFORNIA 92653

(714) 834-2500 • FAX (714) 834-2675 • WWW.OCRECORDER.COM • WWW.OCARCHIVES.COM



COPY CERTIFICATION BY DOCUMENT CUSTODIAN

State of CA
County of ORANGE } ss.

I, Anne Davis, hereby swear (or affirm) that the
Name of Custodian of Original Document
attached reproduction of Certificate of Incorporation State of DE is a true,
Description of Original Document

PROVED TO ME ON THE BASIS OF
SATISFACTORY EVIDENCE TO BE THE
PERSON(S) WHO APPEARED BEFORE ME.

correct and complete photocopy of a
document in my possession.

Anne Davis

Signature of Custodian of Original Document

26000 TOWN CENTRE DRIVE
FOOTHILL RANCH, CA 92640
Address



Place Notary Seal Above

Subscribed and sworn to (or affirmed)
before me on this 21st day of

April 2010
Month Year
[Signature]
Signature of Notary Public

OPTIONAL

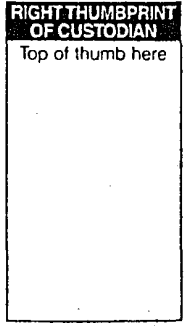
Though the information in this section is not required by law, it may prove valuable to persons relying on the document and could prevent fraudulent removal and reattachment of this form to another document.

Description of Attached Document

Title or Type of Document: COPY OF CERTIFICATE OF INCORPORATION
STATE OF DE
Document Date: NOV. 28, 2005 Identifying No.: 4320742 No. of Pages: 4
Signer(s) or Issuing Agency: SECRETARY OF STATE

Capacity Claimed by Custodian

- ☐ Individual
- ☒ Corporate Officer — Title: CFO
- ☐ University or School Officer — Title: _____
- ☐ Governmental Officer or Agent — Title: _____
- ☐ Business Proprietor or Manager
- ☐ Attorney
- ☐ Trustee
- ☐ Other: _____



Custodian Is Representing: GLOBAL BENEFITS GROUP, INC.

Attached document
bears embossment.

UADOR
S

Delaware

0000013

PAGE 1

The First State

I, HARRIET SMITH WINDSOR, SECRETARY OF STATE OF THE STATE OF DELAWARE, DO HEREBY CERTIFY THE ATTACHED IS A TRUE AND CORRECT COPY OF THE CERTIFICATE OF INCORPORATION OF "GLOBAL BENEFITS GROUP, INC.", FILED IN THIS OFFICE ON THE TWENTY-FIRST DAY OF NOVEMBER, A.D. 2005, AT 7:39 O'CLOCK P.M.

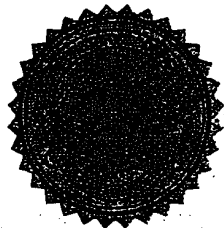
A FILED COPY OF THIS CERTIFICATE HAS BEEN FORWARDED TO THE NEW CASTLE COUNTY RECORDER OF DEEDS.



Dr. O. and M. Espinosa

4064823 8100

050949765



Harriet Smith Windsor

Harriet Smith Windsor, Secretary of State

AUTHENTICATION: 4320742

DATE: 11-28-05



State of Delaware
Secretary of State
Division of Corporations
Delivered 09:42 PM 11/21/2005
FILED 07:39 PM 11/21/2005
SRV 050949765 - 4064823 FILE

CERTIFICATE OF INCORPORATION

OF

GLOBAL BENEFITS GROUP, INC.

FIRST: The name of the corporation is: Global Benefits Group, Inc.

SECOND: The address of its registered office in the State of Delaware is to be located at The Corporation Trust Center, 1209 Orange Street, in the City of Wilmington, County of New Castle. The name of its registered agent at such address is The Corporation Trust Company.

THIRD: The purpose of the corporation is to engage in any lawful act or activity for which corporations may be organized under the General Corporation Law of Delaware.

FOURTH: The total number of shares of stock which the corporation shall have authority to issue is TWENTY THOUSAND (20,000) shares of Common Stock, par value \$0.01 per share (the "Common Stock").

The holders of the Common Stock are entitled to one vote for each share held at all meetings of stockholders (and written actions in lieu of meetings). There shall be no cumulative voting.

Shares of Common Stock may be issued from time to time as the Board of Directors shall determine and on such terms and for such consideration as shall be fixed by the Board of Directors.

FIFTH: The name and mailing address of the sole incorporator is as follows:

NAME

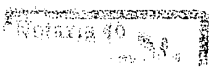
MAILING ADDRESS

Hank Gracin

Lehman & Eilen LLP
Mission Bay Office Plaza
Suite 300
20283 State Road 7
Boca Raton, Florida 33498

SIXTH: In furtherance and not in limitation of the powers conferred by statute, the Board of Directors is expressly authorized to make, alter or repeal the By-laws of the corporation.

SEVENTH: Meetings of stockholders may be held within or without the State of Delaware, as the By-laws may provide. The books of the corporation may be kept (subject to any provisions contained in the statutes) outside the State of Delaware at such place or places as may be designated from time to time by the Board of Directors or in the By-laws of the corporation. Elections of directors need not be by written ballot unless the By-laws of the corporation shall so provide.





0000014

EIGHTH: Whenever a compromise or arrangement is proposed between this corporation and its creditors or any class of them and/or between this corporation and its stockholders or any class of them, any court of equitable jurisdiction within the State of Delaware may, on the application in a summary way of this corporation or of any creditor or stockholder thereof or on the application of any receiver or receivers appointed for this corporation under the provisions of Section 291 of Title 8 of the Delaware General Corporation Law or on the application of trustees in dissolution or of any receiver or receivers appointed for this corporation under the provisions of Section 279 of Title 8 of the Delaware General Corporation Law order a meeting of the creditors or class of creditors, and/or of the stockholders or class of stockholders of this corporation, as the case may be, to be summoned in such manner as the said court directs. If a majority in number representing three-fourths in value of the creditors or class of creditors, and/or of the stockholders or class of stockholders of this corporation, as the case may be, agree to any compromise or arrangement and to any reorganization of this corporation as a consequence of such compromise or arrangement, the said compromise or arrangement and the said reorganization shall, if sanctioned by the court to which the said application has been made, be binding on all the creditors or class of creditors, and/or on all the stockholders or class of stockholders, of this corporation, as the case may be, and also on this corporation.

NINTH: The corporation reserves the right to amend, alter, change or repeal any provision contained in this certificate of incorporation, in the manner now or hereafter prescribed by statute, and all rights conferred upon stockholders herein are granted subject to this reservation.

TENTH: The corporation shall to the fullest extent permitted by Section 145 of the Delaware General Corporation Law, as the same may be amended or supplemented, or by any successor thereto, indemnify and reimburse any and all persons whom it shall have the power to indemnify under said Section from and against any and all of the expenses, liabilities or other matters referred to in, or covered by said Section. Notwithstanding the foregoing, the indemnification provided for in this Article TENTH shall not be deemed exclusive of any other rights to which those entitled to receive indemnification or reimbursement hereunder may be entitled under any By-law of the corporation, agreement, vote of stockholders or disinterested directors or otherwise.

ELEVENTH: No director of this corporation shall be personally liable to the corporation or any of its stockholders for monetary damages for breach of a fiduciary duty as a director, except for liability (i) for any breach of a director's duty of loyalty to the corporation or its stockholders, (ii) for acts or omissions not in good faith or which involve intentional misconduct or a knowing violation of law, (iii) under Section 174 of the Delaware General Corporation Law as the same exists or hereafter may be amended or (iv) for any transaction from which the director derived an improper benefit. If the Delaware General Corporation Law hereafter is amended to authorize the further elimination or limitation of the liability of directors, then liability of a director of the corporation, in addition to limitation on personal liability provided herein, shall be limited to the fullest extent permitted by the amended Delaware General Corporation Law. Any repeal or modification of this paragraph by the stockholders of the corporation shall be prospective only, and shall not adversely affect any limitation on the personal liability of directors of the corporation existing at the time of such repeal or modification.





IN WITNESS WHEREOF, I, the undersigned, being the incorporator hereinbefore named, hereby declare and certify the facts herein stated are true, and accordingly have hereunto set my hand this 21st day of November, 2005.


Hank Gracin



ESTADO DE CALIFORNIA
(SELLO)

SECRETARIO DE ESTADO

0000015

Solicitado para uso en el Ecuador.

No es para ser usado dentro de los Estados Unidos de Norte América.

El propósito de esta Apostilla es certificar la autenticidad de la firma del representante que firma el documento, la capacidad en la que actúa el funcionario al firmar el documento, son correctos, la identidad del sello y del estampado.

APOSTILLA

(Convención de la Haya de 5 de octubre de 1961)

1. País: Estados Unidos de Norte América

Este documento público

2. ha sido suscrito por Angel Cardenas
3. Actuando en calidad de secretario Adjunto del Encargado de Registros del Condado de Orange, Estado de California
4. Según consta en el sello/estampado del Condado de Orange del Estado de California.

CERTIFICADO

Sello: Oficina de la Secretaria de Estado

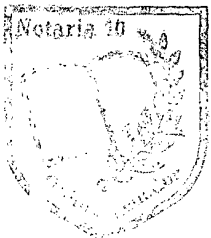
5. En Los Ángeles, California
6. El 26 de Abril de 2010
7. Por el Delegado del Estado, Estado de California
8. No. 811322
9. Sello/estampado

10. Firma
(firma ilegible)

Sello

Secretario de Estado

Por: (firma ilegible)



Notario Espinosa

TOM DALY
Oficinista – Registrador

SELLO CONDADO DE ORANGE/CALIFORNIA

Archivos de Propiedad
Archivos de Nacimientos y Decesos
Archivos de Matrimonios
Pasaportes
Nombres Ficticios de Negocios
Registros Notariales
Archivos del Condado de Orange

AUTENTICACION NOTARIAL

Estado de California
Condado de Orange

Yo, Tom Daly, Encargado de Registros del Condado de Orange, Estado de California, en y para el mencionado Condado, CERTIFICO QUE Liza Kitadani Hoffman fue, en Enero 09 de 2010, legalmente comisionada, calificada NOTARIA PUBLICA en funciones en el Estado de California, Condado de Orange, facultada para actuar como Notaria en cualquier parte de este Estado y autorizada para tomar conocimiento o prueba de poderes, hipotecas, escrituras, garantías, transferencias, y otros instrumentos escritos firmados por cualquier persona, y para tomar testimonios y declaraciones y administrar juramentos y afirmaciones con relación a todos los aspectos que incumben a la oficina o para ser usados ante cualquier corte, juez, autoridad o Directorio.

POR TANTO, CERTIFICO que el sello puesto o estampado en el documento adjunto es el sello oficial del mencionado Notario Público y aparece que el nombre suscrito a continuación es la firma genuina de la mencionada persona, la firma de él (o ella) ha sido registrada en esta oficina.

EN FE DE LO CUAL firmo este certificado y ubico my puño y letra y pongo el sello oficial del mencionado Condado el 26 de Abril de 2010.

SELLO del consulado de la Republica del Ecuador en Los Angeles.

Tom Daly, Encargado de Registros, Condado de Orange (sello seco)

Firma ilegible (Angel Cardenas), Secretario Adjunto



(Direcciones varias al pie del documento)

Dr. Oswaldo Meita Espinosa

COPIA CERTIFICADA DEL CUSTODIO DE DOCUMENTOS

(SELLO) CONSULADO DEL ECUADOR EN LOS ANGELES

0000016

Estado de CA

Condado de Orange

Yo, Anne Davis, por este instrumento juro (o afirmo) que la reproducción adjunta del Certificado de Incorporación del Estado de DE es una fotocopia correcta y completa de un documento en mi posesión.

Sello (PROBADO ANTE MÍ SOBRE LA BASE
DE
EVIDENCIA SATISFACTORIA
DE SER LA PERSONA QUE APARECE
FRENTE A MÍ.

SELLO (LISA KITADANI HOFFMAN
Comisión # 1873027
Notario Publico - California
Condado de Orange
Mi comisión expira Enero 8, 2014)

Ubicar Arriba Sello de Notario

Firma ilegible
Firma del Custodio del Documento Original
2600 Tower C entre Drive, Foothill Ranch,
CA 92610
Dirección

Suscrito y jurado (o afirmado) ante mí este
21 de Abril de 2010
Firma ilegible
Firma del Notario Público

OPCIONAL

Aunque la información en esta sección no es requerida por ley, ésta puede probar de manera valorable a las personas que confían en este documento y puede prevenir remociones o que adjunten otros documentos acompañados a este formulario.

Descripción del Documento Adjunto

Título o tipo de Documento: Copia de Certificado de Incorporación, Estado de DE

Fecha del Documento: Nov. 28, 2005, Identificado con No. 4320742. No. de Hojas: 4

Firmante (s) o Agencia Emisora: Secretario de Estado

Capacidad Reclamada por el Custodio

- ☐ Individual
- ☒ Oficinista Corporativo - Título: CFO
- ☐ Universidad u Oficinista de Colegio
- ☐ Autoridad Gubernamental o Agente - Título
- ☐ Propietario de Negocio o Gerente
- ☐ Abogado
- ☐ Tutor o Tenedor
- ☐ Otro:

El Custodio representa a: Global Benefits Group, Inc.

Adjunto documentos
Soporta Relieve



H. Mejía Espinosa

YO, HARRIET SMITH WINDSOR, SECRETARIA DE ESTADO DEL ESTADO DE DELAWARE, MEDIANTE ESTE INSTRUMENTO CERTIFICO QUE EL DOCUMENTO ADJUNTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL DEL ACTA CONSTITUTIVA DE "GLOBAL BENEFITS GROUP, INC." PRESENTADO EN ESTA OFICINA EL DÍA VEINTE Y UNO DE NOVIEMBRE, A.D. 2005, A LAS 7:39 P.M.

UNA COPIA DE ESTA ACTA FUE ENVIADA AL REGISTRO DE ESCRITURAS DEL CONDADO DE NEW CASTLE.

4064823 8100
de Estado
050949765

(SELLO)

(FIRMA)

Harriet Smith Windsor, Secretaria

AUTENTICACIÓN: 4320742

FECHA: 11-28-05



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

(Sello)

Estado de Delaware
Secretaría de Estado
Departamento de Corporaciones
Entregado 09:42 PM
11/21/2005
Presentado 07:39 PM
11/21/2005
SRV 050949765 - 4064823
EXPEDIENTE

0000017

**CERTIFICADO DE INCORPORACIÓN
DE
GLOBAL BENEFITS GROUPS, INC.**

PRIMERA: El nombre de la corporación es: Global Benefits Group, Inc.

SEGUNDA: La dirección registrada de la oficina en el Estado de Delaware estará ubicada en el Corporation Trust Center, 1209 Orange Street, en la Ciudad de Wilmington, Condado de New Castle. El nombre del agente registrado en tal dirección es La Compañía Fiduciaria de la Corporación.

TERCERA: El propósito de la corporación es participar en cualquier acto o actividad lícita para lo cual se podrán constituir corporaciones bajo la Ley General de Corporaciones de Delaware.

CUARTA: El número total de acciones que la corporación tendrá autorización de emitir es VEINTE MIL (20,000) Acciones Ordinarias, por un valor de \$0.01 por acción (las "Acciones Ordinarias").

Los titulares de las Acciones Ordinarias tienen derecho a un voto por cada acción que posean en todas las reuniones de accionistas (y en actos realizados por escrito fuera de estas reuniones). No deberá existir votación acumulada.

Se podrá realizar periódicamente la emisión de Acciones Ordinarias conforme a lo determinado por la Junta Directiva y conforme a dichos términos y condiciones establecidas por dicha Junta Directiva.

QUINTA: El nombre y la dirección postal del único socio fundador es el siguiente:

NOMBRE

Hank Gracin

DIRECCIÓN POSTAL

Lehman & Eilen LLP
Mission Bay Office Plaza
Suite 300 20283 State Road 7
Boca Raton, Florida 33498

SEXTA: En extensión y no en limitación a los poderes otorgados por los estatutos, la Junta Directiva está autorizada expresamente para elaborar, modificar o revocar los Estatutos de la corporación.



Dr. Gerardo Mejía Espinosa

(Sello)

SÉPTIMA: Las reuniones de los accionistas se llevarán a cabo dentro o fuera del Estado de Delaware, conforme a lo que los Estatutos dispongan. Los registros financieros de la corporación podrán permanecer (sujeto a las disposiciones contenidas en los estatutos) fuera del Estado de Delaware en el lugar o lugares que la Junta Directiva o los Estatutos de la corporación puedan designar periódicamente. A menos que los Estatutos de la corporación indiquen lo contrario, las elecciones de los directores no requieren ser realizadas mediante voto escrito.

OCTAVA: Siempre que se proponga un compromiso o acuerdo entre esta corporación y sus acreedores o cualquier tipo de acreedores y/o entre esta corporación y sus accionistas o cualquier tipo de accionistas, cualquier tribunal de jurisdicción equitativa dentro del Estado de Delaware podrá, en una solicitud de sumario de esta corporación o de cualquier acreedor o accionista de la misma o en una solicitud de cualquier síndico o síndicos designados por esta corporación, en virtud de las disposiciones de la Sección 291 del Título 8 de la Ley General de Corporaciones de Delaware o en la solicitud de disolución de los fideicomisarios o de cualquier síndico o síndicos designados por esta corporación en virtud de las disposiciones de la Sección 279 del Título 8 de la Ley General de Corporaciones de Delaware, ordenar una reunión de los acreedores o tipo de acreedores, y/o de los accionistas o tipo de accionistas de esta corporación, como fuere el caso, para ser convocados de acuerdo a lo indicado por el tribunal. Si existe un acuerdo entre una mayoría en número, la cual represente las tres cuartas partes de los acreedores o tipos de acreedores, y / o de los accionistas o tipo de accionistas de esta corporación, según fuere el caso, y acuerdan sobre cualquier compromiso o acuerdo y sobre cualquier reorganización de esta corporación como consecuencia de tal compromiso o acuerdo, dicho compromiso o acuerdo y dicha reorganización deberá, en caso de ser sancionada por el tribunal en donde se presento dicha solicitud, deberá ser vinculante a todos los acreedores o tipo de acreedores, y/o en todos los accionistas o tipo de accionistas, de esta corporación, cuando fuere el caso y además a esta corporación.

NOVENA: La corporación se reserva el derecho de enmendar, alterar, modificar o revocar cualquier cláusula contenida en esta acta constitutiva, en la manera en que de aquí en adelante indiquen los estatutos y todos los derechos otorgados a los accionistas mediante este documento sujetos a esta reserva.

DÉCIMA: La corporación deberá hasta el punto total permitido por la Sección 145 de la Ley General de Sociedades de Delaware, como la misma pudiere ser modificada o complementada, o por cualquier sucesor posterior a la misma, indemnizar y reembolsar a todas y cada una de las personas a quienes tenga la facultad de indemnizar en virtud de dicha Sección frente y contra cualquier gasto, responsabilidad u otros asuntos referidos en el mismo, o amparados por dicha Sección. No obstante a lo antes mencionado, la indemnización prevista en el presente artículo DÉCIMO no se considerará incompatible con cualquier otro derecho autorizado a recibir por indemnización o reembolso aquí establecido y autorizado mediante los Estatutos de la corporación, convenio, voto de los accionistas o accionistas desinteresados o de otra



Dr. Gerardo Mejía Espinosa

(Sello)

0000018

DÉCIMA PRIMERA: Ningún director será personalmente responsable de esta corporación o de sus accionistas por daños económicos debido al incumplimiento de una obligación fiduciaria como director, excepto por la responsabilidad de (i) cualquier incumplimiento por parte de un director de una obligación de lealtad a la corporación o a sus accionistas, (ii) por olvidos u omisiones que no sean de buena fe o que incluyan una conducta intencional o una violación establecida en la ley, (iii) bajo la sección 174 de la Ley General de Corporaciones de Delaware, la cual está vigente y puede ser enmendada en el futuro o (iv) por cualquier transacción de la cual el director obtenga un beneficio inapropiado. En el evento en que la Ley General de Corporaciones de Delaware sea enmendada de aquí en adelante para autorizar la eliminación adicional o limitación de responsabilidades de los directores, entonces la responsabilidad de un director de la corporación, adicional a la limitación de responsabilidad personal dentro de este documento, estará limitada en toda su extensión por la Ley General de Corporaciones de Delaware enmendada. Cualquier revocatoria o modificación de este párrafo por parte de los accionistas de la corporación deberá ser únicamente eventual, y no deberá afectar ninguna limitación en la responsabilidad personal de los directores de la corporación existente durante el tiempo en el cual se realizó dicha revocatoria o modificación.

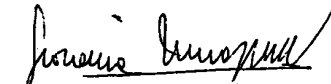
EN FE DE LO CUAL, yo, el abajo firmante, en calidad de socio fundador nombrado anteriormente, declaro y certifico que los hechos mencionados en este documento son verdaderos y por lo tanto firmo y sello éste 21 de noviembre del 2005.

(Firma ilegible)

Hank Gracin

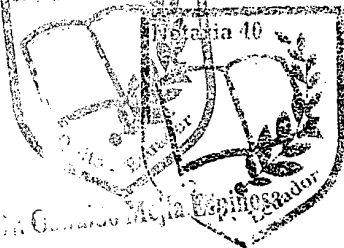
(Sello Seco)

Yo, Giovanna Moncayo Vergara, conocedora del idioma inglés, procedí a traducir del inglés al castellano, el documento que antecede, traducción que es fiel y textual.



Giovanna Moncayo Vergara
C.C. 170360022-9

RAZÓN: De conformidad con el numeral tres del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que la firma de la señora Myrian Giovana Moncayo Vergara, portadora de la cédula de ciudadanía 170360022-9; es auténtica.- Quito, doce de noviembre del dos mil diez.-



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

Oswaldo Mejia Espinosa

CIUDADANIA 170360022-9
 MONCAYO VERGARA MYRIAN GIOVANA
 IMBABURA/OTAVALO/JORDAN
 15 OCTUBRE 1957
 002- 0085 00850 F
 IMBABURA/ OTAVALO
 JORDAN 1957



Notario

EQUATORIANA***** E233311222
 CASADO SANTIAGO ANDRES SALGADO R
 SUPERIOR EMPLEADO PARTICULAR
 JULIO MONCAYO
 FRANCISCA VERGARA
 QUITO 24/10/2008
 24/10/2014
 REN 0336447
 Pch

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14 FEBRO 2009
 145-0132 1703600229
 NÚMERO CÉDULA
 MONCAYO VERGARA MYRIAN GIOVANA
 PROVINCIA QUITO
 CANTÓN CANTÓN
 PARROQUIA ZONA
 Belén
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



Ex. Oswaldo Mejia Espinosa



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL, me he tenido a la vista

Quito,

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
 NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN QUITO

15/...

ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del Doctor Francisco Alarcón, en esta fecha y en quince fojas útiles, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Cuadragésima del Cantón Quito, cuyo archivo se halla actualmente a mi cargo, LA COPIA AUTENTICADA DEL CERTIFICADO DE INCORPORACION DE GLOBAL BENEFITS GROUPS, INC. Y SU RESPECTIVA TRADUCCION AL ESPAÑOL, que antecede. Quito, a doce de noviembre de dos mil diez.-

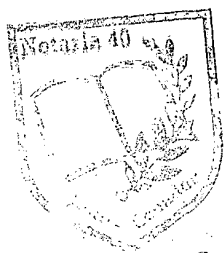
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
NOTARIO CUADRAGESIMO DE QUITO

Es fiel y PRIMERA COPIA CERTIFICADA del documento que antecede, protocolizado ante mí, en fe de ello confiero esta misma debidamente firmada y sellada en Quito, a doce de noviembre del año dos mil diez.



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

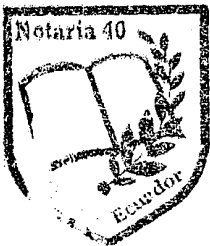


Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Quito, a 16 de Diciembre de 2010
c.a.p.
Prot. N° 1451

**PROTOCOLIZACIÓN DE
LA COPIA AUTENTICADA DE
LOS ESTATUTOS DE
GLOBAL BENEFITS GROUP, INC.
(EN INGLES CON SU RESPECTIVA
TRADUCCION AL IDIOMA ESPAÑOL)**

CUANTIA: INDETERMINADA



Dr. Guillermo Mejía Espinosa

c.a.p.

(DI;3°;

COPIAS)

State of California

SECRETARY OF STATE

Requested for use in Ecuador.

Not for use within the United States of America.

The purpose of the Apostille is to certify the authenticity of the signature of the official signing the document, the capacity in which the official signing the document has acted, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp.

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: *United States of America*
This public document
2. *has been signed by Angel Cardenas*
3. *acting in the capacity of Deputy Clerk-Recorder, County of Orange, State of California*
4. *bears the seal/stamp of the County of Orange,*
State of California

CERTIFIED

5. *At Los Angeles, California*
6. *the 26th day of April 2010*
7. *by Deputy Secretary of State, State of California*
8. No. 811323
9. Seal/Stamp:



Dr. Octavio Espinosa

10. Signature

Jean Bowen
Secretary of State

BY *Bonnie O Santos*



TOM DALY
CLERK-RECORDER

PROPERTY RECORDS
BIRTH AND DEATH RECORDS
MARRIAGE LICENSES/RECORDS
PASSPORTS
FICTITIOUS BUSINESS NAMES
NOTARY REGISTRATION
ORANGE COUNTY ARCHIVES

NOTARY AUTHENTICATION

State of California
County of Orange}

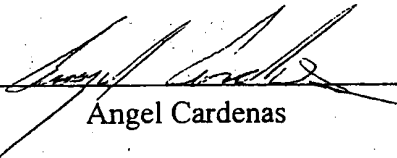
I, Tom Daly, County Clerk-Recorder of the County of Orange, State of California, in and for said County DO HEREBY CERTIFY THAT Lisa Kitadani Hoffman was, on January 09, 2010 a duly commissioned, qualified and acting NOTARY PUBLIC, in the State of California, County of Orange, empowered to act as such Notary in any part of this State and authorized to take the acknowledgment or proof of powers of attorney, mortgages, deeds, grants, transfers, and other instruments of writing executed by any person, and to take depositions and affidavits and administer oaths and affirmations in all matters incident to the duties of the office or to be used before any court, judge, officer, or board.

I FURTHER CERTIFY that the seal affixed or impressed on the attached document is the official seal of said Notary Public and it appears that the name subscribed thereon is the genuine signature of the person aforesaid, his (or her) signature being of record in this office.

In Witness Whereof, I execute this certificate and have hereunto set my hand and affixed the seal of said County on 26th Day of April, 2010

Tom Daly, Orange County Clerk - Recorder

(Seal)

By , Deputy Clerk
Angel Cardenas

NORTH COUNTY BRANCH OFFICE
HISTORIC DOWNTOWN FULLERTON
201 N. HARBOR BOULEVARD
FULLERTON, CALIFORNIA 92832

ORANGE COUNTY
HALL OF FINANCE AND RECORDS
12 CIVIC CENTER PLAZA, ROOM 101
SANTA ANA, CALIFORNIA 92701

SOUTH COUNTY BRANCH OFFICE
LAGUNA HILLS CIVIC CENTER
24031 EL TORO ROAD
LAGUNA HILLS, CALIFORNIA 92653

COPY CERTIFICATION BY DOCUMENT CUSTODIAN

State of CA }
 County of ORANGE } ss.

I, Anne Davis, hereby swear (or affirm) that the
Name of Custodian of Original Document
 attached reproduction of By-laws of Global Benefits Group, Inc. is a true,
Description of Original Document
 correct and complete photocopy of a
 document in my possession.

PROVED TO ME ON THE BASIS OF
 SATISFACTORY EVIDENCE TO BE THE
 PERSON(S) WHO APPEARED BEFORE ME.



Anne Davis
 Signature of Custodian of Original Document

26000 Towne Centre Drive
Foothill Ranch, CA 92610
 Address

Subscribed and sworn to (or affirmed)

before me, on this 21st day of

April 2010
 Month Year

[Signature]
 Signature of Notary Public

Place Notary Seal Above

OPTIONAL

Though the information in this section is not required by law, it may prove valuable to persons relying on the document and could prevent fraudulent removal and reattachment of this form to another document.

Description of Attached Document

Title or Type of Document: COPY OF BY-LAWS OF GLOBAL BENEFITS GROUP, INC.

Document Date: NA Identifying No.: N/A No. of Pages: 10

Signer(s) or Issuing Agency: GLOBAL BENEFITS GROUP

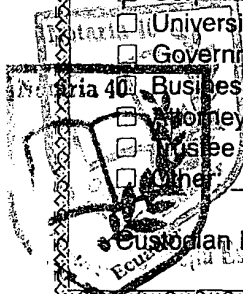
Capacity Claimed by Custodian

- ☐ Individual
☒ Corporate Officer — Title: CFO
☐ University or School Officer — Title: _____
☐ Governmental Officer or Agent — Title: _____
☐ Business Proprietor or Manager

☐ Attorney
☐ Trustee
☐ Other

Custodian Is Representing: GLOBAL BENEFITS GROUP, INC.

**RIGHT THUMBPRINT
 OF CUSTODIAN**
 Top of thumb here





BY-LAWS
OF
GLOBAL BENEFITS GROUP, INC.

ARTICLE I
STOCKHOLDERS

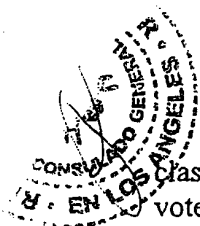
Section 1.1 Annual Meetings. An annual meeting of stockholders shall be held for the election of Directors at such date, time and place either within or without the State of Delaware as may be designated by the Board of Directors from time to time. Any other proper business may be transacted at the annual meeting.

Section 1.2 Special Meetings. Special meetings of stockholders may be called at any time by the Chairman of the Board, if any, the Vice Chairman of the Board, if any, or the President to be held at such date, time and place either within or without the State of Delaware as may be stated in the notice of the meeting. A special meeting of stockholders shall be called by the Secretary upon the written request, stating the purpose of the meeting, of stockholders who together own of record a majority of the outstanding shares of each class of stock entitled to vote at such meeting.

Section 1.3 Notice of Meetings. Whenever stockholders are required or permitted to take any action at a meeting, a written notice of the meeting shall be given which shall state the place, date and hour of the meeting, and, in the case of a special meeting, the purpose or purposes for which the meeting is called. Unless otherwise provided by law, the written notice of any meeting shall be given not less than ten nor more than sixty days before the date of the meeting to each stockholder entitled to vote at such meeting. If mailed, such notice shall be deemed to be given when deposited in the United States mail, postage prepaid, directed to the stockholder at such stockholder's address as it appears on the records of the Corporation.

Section 1.4 Adjournments. Any meeting of stockholders, annual or special, may adjourn from time to time to reconvene at the same or some other place, and notice need not be given of any such adjourned meeting if the time and place thereof are announced at the meeting at which the adjournment is taken. At the adjourned meeting the Corporation may transact any business which might have been transacted at the original meeting. If the adjournment is for more than thirty days, or if after the adjournment a new record date is fixed for the adjourned meeting, a notice of the adjourned meeting shall be given to each stockholder of record entitled to vote at the meeting.

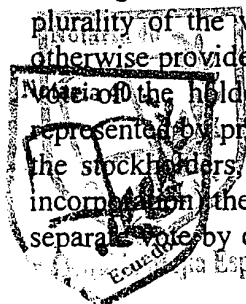
Section 1.5 Quorum. At each meeting of stockholders, except where otherwise provided by law or the certificate of incorporation or these by-laws, the holders of a majority of the outstanding shares of each class of stock entitled to vote at the meeting, present in person or represented by proxy, shall constitute a quorum. For purposes of the foregoing, two or more



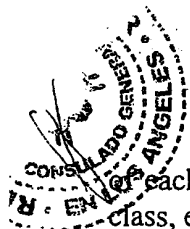
Classes or series of stock shall be considered a single class if the holders thereof are entitled to vote together as a single class at the meeting. In the absence of a quorum the stockholders so present may, by majority vote, adjourn the meeting from time to time in the manner provided by Section 1.4 of these by-laws until a quorum shall attend. Shares of its own capital stock belonging on the record date for the meeting to the Corporation or to another corporation, if a majority of the shares entitled to vote in the election of directors of such other corporation is held, directly or indirectly, by the Corporation, shall neither be entitled to vote nor be counted for quorum purposes; provided, however, that the foregoing shall not limit the right of the Corporation to vote stock, including but not limited to its own stock, held by it in a fiduciary capacity.

Section 1.6 Organization. Meetings of stockholders shall be presided over by the Chairman of the Board, if any, or in the absence of the Chairman of the Board by the Vice Chairman of the Board, if any, or in the absence of the Vice Chairman of the Board by the President, or in the absence of the President by a Vice President, or in the absence of the foregoing persons by a chairman designated by the Board of Directors, or in the absence of such designation by a chairman chosen at the meeting. The Secretary, or in the absence of the Secretary an Assistant Secretary, shall act as secretary of the meeting, but in the absence of the Secretary and any Assistant Secretary the chairman of the meeting may appoint any person to act as secretary of the meeting.

Section 1.7 Voting; Proxies. Unless otherwise provided in the certificate of incorporation, each stockholder entitled to vote at any meeting of stockholders shall be entitled to one vote for each share of stock held by such stockholder which has voting power upon the matter in question. If the certificate of incorporation provides for more or less than one vote for any share on any matter, every reference in these by-laws to a majority or other proportion of stock shall refer to such majority or other proportion of the votes of such stock. Each stockholder entitled to vote at a meeting of stockholders or to express consent or dissent to corporate action in writing without a meeting may authorize another person or persons to act for such stockholder by proxy, but no such proxy shall be voted or acted upon after three years from its date, unless the proxy provides for a longer period. A duly executed proxy shall be irrevocable if it states that it is irrevocable and if, and only as long as, it is coupled with an interest sufficient in law to support an irrevocable power. A stockholder may revoke any proxy which is not irrevocable by attending the meeting and voting in person or by filing an instrument in writing revoking the proxy or another duly executed proxy bearing a later date with the Secretary of the Corporation. Voting at meetings of stockholders need not be by written ballot and need not be conducted by inspectors unless the holders of a majority of the outstanding shares of all classes of stock entitled to vote thereon present in person or by proxy at such meeting shall so determine. At all meetings of stockholders for the election of directors a plurality of the votes cast shall be sufficient to elect. With respect to other matters, unless otherwise provided by law or by the certificate of incorporation or these by-laws, the affirmative vote of the holders of a majority of the shares of all classes of stock present in person or represented by proxy at the meeting and entitled to vote on the subject matter shall be the act of the stockholders; provided that (except as otherwise required by law or by the certificate of incorporation) the Board of Directors may require a larger vote upon any such matter. Where a separate vote by class is required, the affirmative vote of the holders of a majority of the shares



Eusebio Espinosa



Each class present in person or represented by proxy at the meeting shall be the act of such class, except as otherwise provided by law or by the certificate of incorporation or these by-laws.

Section 1.8 Fixing Date for Determination of Stockholders of Record. In order that the Corporation may determine the stockholders entitled to notice of or to vote at any meeting of stockholders or any adjournment thereof, or to express consent to corporate action in writing without a meeting, or entitled to receive payment of any dividend or other distribution or allotment of any rights, or entitled to exercise any rights in respect of any change, conversion or exchange of stock or for the purpose of any other lawful action, the Board of Directors may fix, in advance, a record date, which shall not be more than sixty nor less than ten days before the date of such meeting, nor more than sixty days prior to any other action. If no record date is fixed: (1) the record date for determining stockholders entitled to notice of or to vote at a meeting of stockholders shall be at the close of business on the day next preceding the day on which notice is given, or, if notice is waived, at the close of business on the day next preceding the day on which the meeting is held; (2) the record date for determining stockholders entitled to express consent to corporate action in writing without a meeting, when no prior action by the Board is necessary, shall be the day on which the first written consent is expressed; and (3) the record date for determining stockholders for any other purpose shall be at the close of business on the day on which the Board adopts the resolution relating thereto. A determination of stockholders of record entitled to notice of or to vote at a meeting of stockholders shall apply to any adjournment of the meeting; provided, however, that the Board may fix a new record date for the adjourned meeting.

Section 1.9 List of Stockholders Entitled to Vote. The Secretary shall prepare and make, at least ten days before every meeting of stockholders, a complete list of the stockholders entitled to vote at the meeting, arranged in alphabetical order, and showing the address of each stockholder and the number of shares registered in the name of each stockholder. Such list shall be open to the examination of any stockholder, for any purpose germane to the meeting, during ordinary business hours, for a period of at least ten days prior to the meeting, either at a place within the city where the meeting is to be held, which place shall be specified in the notice of the meeting, or, if not so specified, at the place where the meeting is to be held. The list shall also be produced and kept at the time and place of the meeting during the whole time thereof and may be inspected by any stockholder who is present.

Section 1.10 Consent of Stockholders in Lieu of Meeting. Any action required by law to be taken at any annual or special meeting of stockholders of the Corporation, or any action which may be taken at any annual or special meeting of such stockholders, may be taken without a meeting, without prior notice and without a vote, if a consent in writing, setting forth the action so taken, shall be signed by the holders of outstanding stock having not less than the minimum number of votes that would be necessary to authorize or take such action at a meeting at which all shares entitled to vote thereon were present and voted. Prompt notice of the taking of the corporate action without a meeting by less than unanimous written consent shall be given to those stockholders who have not consented in writing.

ARTICLE II

BOARD OF DIRECTORS

Section 2.1 Powers; Number; Qualifications. The business and affairs of the Corporation shall be managed by or under the direction of the Board of Directors, except as may be otherwise provided by law or in the certificate of incorporation. The Board shall consist of one or more members, the number thereof to be determined from time to time by the Board. Directors need not be stockholders.

Section 2.2 Election; Term of Office; Resignation; Removal; Vacancies. Each director shall hold office until the annual meeting of stockholders next succeeding his or her election and until his or her successor is elected and qualified or until his or her earlier resignation or removal. Any director may resign at any time upon written notice to the Board of Directors or to the President or the Secretary of the Corporation. Such resignation shall take effect at the time specified therein, and unless otherwise specified therein no acceptance of such resignation shall be necessary to make it effective. Any director or the entire Board of Directors may be removed, with or without cause, by the holders of a majority of the shares then entitled to vote at an election of directors; except that, if the certificate of incorporation provides for cumulative voting and less than the entire Board is to be removed, no director may be removed without cause if the votes cast against his or her removal would be sufficient to elect him or her if then cumulatively voted at an election of the entire Board, or, if there be classes of directors, at an election of the class of directors of which he or she is a part. Whenever the holders of any class or series of stock are entitled to elect one or more directors by the provisions of the certificate of incorporation, the provisions of the preceding sentence shall apply, in respect to the removal without cause of a director or directors so elected, to the vote of the holders of the outstanding shares of that class or series and not to the vote of the outstanding shares as a whole. Unless otherwise provided in the certificate of incorporation or these by-laws, vacancies and newly created directorships resulting from any increase in the authorized number of directors elected by all of the stockholders having the right to vote as a single class or from any other cause may be filled by a majority of the directors then in office, although less than a quorum, or by the sole remaining director. Whenever the holders of any class or classes of stock or series thereof are entitled to elect one or more directors by the provisions of the certificate of incorporation, vacancies and newly created directorships of such class or classes or series may be filled by a majority of the directors elected by such class or classes or series thereof then in office, or by the sole remaining director so elected.

Section 2.3 Regular Meetings. Regular meetings of the Board of Directors may be held at such places within or without the State of Delaware and at such times as the Board may from time to time determine, and if so determined notice thereof need not be given.

Section 2.4 Special Meetings. Special meetings of the Board of Directors may be held at any time or place within or without the State of Delaware whenever called by the Chairman of

Notaria Section 2.3
held at such places within or without the State of Delaware and at such times as the Board may from time to time determine, and if so determined notice thereof need not be given.
Section 2.4
at any time or place within or without the State of Delaware whenever called by the Chairman of
Carmelo Mejia Espinosa

6-11-1960

LOS ANGELES

the Board, if any, by the Vice Chairman of the Board, if any, by the President or by any two directors. Reasonable notice thereof shall be given by the person or persons calling the meeting.

Section 2.5 Participation in Meetings by Conference Telephone Permitted. Unless otherwise restricted by the certificate of incorporation or these by-laws, members of the Board of Directors, or any committee designated by the Board, may participate in a meeting of the Board or of such committee, as the case may be, by means of conference telephone or similar communications equipment by means of which all persons participating in the meeting can hear each other, and participation in a meeting pursuant to this by-law shall constitute presence in person at such meeting.

Section 2.6 Quorum; Vote Required for Action. At all meetings of the Board of Directors one-third of the entire Board shall constitute a quorum for the transaction of business. The vote of a majority of the directors present at a meeting at which a quorum is present shall be the act of the Board unless the certificate of incorporation or these by-laws shall require a vote of a greater number. In case at any meeting of the Board a quorum shall not be present, the members of the Board present may adjourn the meeting from time to time until a quorum shall attend.

Section 2.7 Organization. Meetings of the Board of Directors shall be presided over by the Chairman of the Board, if any, or in the absence of the Chairman of the Board by the Vice Chairman of the Board, if any, or in the absence of the Vice Chairman of the Board by the President, or in their absence by a chairman chosen at the meeting. The Secretary, or in the absence of the Secretary an Assistant Secretary, shall act as secretary of the meeting, but in the absence of the Secretary and any Assistant Secretary the chairman of the meeting may appoint any person to act as secretary of the meeting.

Section 2.8 Action by Directors Without a Meeting. Any action required or permitted to be taken at any meeting of the Board of Directors, or of any committee thereof, may be taken without a meeting if all members of the Board or of such committee, as the case may be, consent thereto in writing, and the writing or writings are filed with the minutes of proceedings of the Board or committee.

Section 2.9 Compensation of Directors. The Board of Directors shall have the authority to fix the compensation of directors.

ARTICLE III

COMMITTEES

Section 3.1 Committees. The Board of Directors may, by resolution passed by a majority of the whole Board, designate one or more committees, each committee to consist of one or more of the directors of the Corporation. The Board may designate one or more directors as alternate members of any committee, who may replace any absent or disqualified member at any meeting of the committee. In the absence or disqualification of a member of a committee, the member or members thereof present at any meeting and not disqualified from voting, whether or not such member or members constitute a quorum, may unanimously appoint another

member of the Board to act at the meeting in place of any such absent or disqualified member. Any such committee, to the extent provided in the resolution of the Board, shall have and may exercise all the powers and authority of the Board in the management of the business and affairs of the Corporation, and may authorize the seal of the Corporation to be affixed to all papers which may require it; but no such committee shall have power or authority in reference to amending the certificate of incorporation, adopting an agreement of merger or consolidation, recommending to the stockholders the sale, lease or exchange of all or substantially all of the Corporation's property and assets, recommending to the stockholders a dissolution of the Corporation or a revocation of dissolution, removing or indemnifying directors or amending these by-laws; and, unless the resolution expressly so provides, no such committee shall have the power or authority to declare a dividend or to authorize the issuance of stock.

Section 3.2 Committee Rules. Unless the Board of Directors otherwise provides, each committee designated by the Board may adopt, amend and repeal rules for the conduct of its business. In the absence of a provision by the Board or a provision in the rules of such committee to the contrary, a majority of the entire authorized number of members of such committee shall constitute a quorum for the transaction of business, the vote of a majority of the members present at a meeting at the time of such vote if a quorum is then present shall be the act of such committee, and in other respects each committee shall conduct its business in the same manner as the Board conducts its business pursuant to Article II of these by-laws.

ARTICLE IV

OFFICERS

Section 4.1 Officers; Election. As soon as practicable after the annual meeting of stockholders in each year, the Board of Directors shall elect a President and a Secretary, and it may, if it so determines, elect from among its members a Chairman of the Board and a Vice Chairman of the Board. The Board may also elect one or more Vice Presidents, one or more Assistant Vice Presidents, one or more Assistant Secretaries, a Treasurer and one or more Assistant Treasurers and such other officers as the Board may deem desirable or appropriate and may give any of them such further designations or alternate titles as it considers desirable. Any number of offices may be held by the same person.

Section 4.2 Term of office; Resignation; Removal; Vacancies. Except as otherwise provided in the resolution of the Board of Directors electing any officer, each officer shall hold office until the first meeting of the Board after the annual meeting of stockholders next succeeding his or her election, and until his or her successor is elected and qualified or until his or her earlier resignation or removal. Any officer may resign at any time upon written notice to the Board or to the President or the Secretary of the Corporation. Such resignation shall take effect at the time specified therein, and unless otherwise specified therein no acceptance of such resignation shall be necessary to make it effective. The Board may remove any officer with or without cause at any time. Any such removal shall be without prejudice to the contractual rights of such officer, if any, with the Corporation, but the election of an officer shall not of itself create contractual rights. Any vacancy occurring in any office of the Corporation by death, resignation, removal or otherwise may be filled for the unexpired portion of the term by the Board at any regular or special meeting.

R. Gerardo Mejia Espinosa



Section 4.3 Chairman of the Board. The Chairman of the Board, if any, shall preside at all meetings of the Board of Directors and of the stockholders at which he or she shall be present and shall have and may exercise such powers as may, from time to time, be assigned to him or her by the Board and as may be provided by law.

Section 4.4 Vice Chairman of the Board. In the absence of the Chairman of the Board, the Vice Chairman of the Board, if any, shall preside at all meetings of the Board of Directors and of the stockholders at which he or she shall be present and shall have and may exercise such powers as may, from time to time, be assigned to him or her by the Board and as may be provided by law.

Section 4.5 Chief Executive Officer. In the absence of the Chairman of the Board and Vice Chairman of the Board, the Chief Executive Officer shall preside at all meetings of the Board of Directors and of the stockholders at which he or she shall be present. The Chief Executive Officer shall have general charge of the business, affairs and property of the Corporation, and shall have general supervision of its officers and agents. He or she may do and perform all acts incident to the office of Chief Executive Officer of the Corporation.

Section 4.6 President. In the absence of the Chairman of the Board, Vice Chairman of the Board and the Chief Executive Officer, the President shall preside at all meetings of the Board of Directors and of the stockholders at which he or she shall be present. The President shall be the chief operating officer of the Corporation, shall report to, and be subject to the direction of, the Chief Executive Officer and shall have general charge and supervision of the business operations of the Corporation. He or she may do and perform all acts incident to the office of President and such other duties as may, from time to time, be assigned to him or her by the Board, the Chief Executive Officer or as may be provided by law. In the absence or inability of the Chief Executive Officer to act, the President shall perform the duties and exercise the powers of the Chief Executive Officer and such other duties as may, from time to time, be assigned to him or her by the Board or as may be provided by law.

Section 4.7 Vice Presidents. The Vice President or Vice Presidents, at the request or in the absence of the President or during the President's inability to act, shall perform the duties of the President, and when so acting shall have the powers of the President. If there be more than one Vice President, the Board of Directors may determine which one or more of the Vice Presidents shall perform any of such duties; or if such determination is not made by the Board, the President may make such determination; otherwise any of the Vice Presidents may perform any of such duties. The Vice President or Vice Presidents shall have such other powers and shall perform such other duties as may, from time to time, be assigned to him or her or them by the Board, the Chief Executive Officer, the President or as may be provided by law.

Section 4.8 Secretary. The Secretary shall have the duty to record the proceedings of the meetings of the stockholders, the Board of Directors and any committees in a book to be kept for that purpose, shall see that all notices are duly given in accordance with the provisions of these by-laws or as required by law, shall be custodian of the records of the Corporation, may affix the corporate seal to any document the execution of which, on behalf of the Corporation, is duly authorized, and when so affixed may attest the same, and, in general, shall perform all duties incident to the office of secretary of a corporation and such other duties as may, from time

to time, be assigned to him or her by the Board, the Chief Executive Officer, the President or as may be provided by law.

Section 4.9 Treasurer. The Treasurer shall have charge of and be responsible for all funds, securities, receipts and disbursements of the Corporation and shall deposit or cause to be deposited, in the name of the Corporation, all moneys or other valuable effects in such banks, trust companies or other depositories as shall, from time to time, be selected by or under authority of the Board of Directors. If required by the Board, the Treasurer shall give a bond for the faithful discharge of his or her duties, with such surety or sureties as the Board may determine. The Treasurer shall keep or cause to be kept full and accurate records of all receipts and disbursements in books of the Corporation, shall render to the Chief Executive Officer, President and to the Board, whenever requested, an account of the financial condition of the Corporation, and, in general, shall perform all the duties incident to the office of treasurer of a corporation and such other duties as may, from time to time, be assigned to him or her by the Board, the Chief Executive Officer, the President or as may be provided by law.

Section 4.10 Other Officers. The other officers, if any, of the Corporation shall have such powers and duties in the management of the Corporation as shall be stated in a resolution of the Board of Directors which is not inconsistent with these by-laws and, to the extent not so stated, as generally pertain to their respective offices, subject to the control of the Board.

ARTICLE V

STOCK

Section 5.1 Certificates. Every holder of stock in the Corporation shall be entitled to have a certificate signed by or in the name of the Corporation by the Chairman or Vice Chairman of the Board of Directors, if any, or the President or a Vice President, and by the Treasurer or an Assistant Treasurer, or the Secretary or an Assistant Secretary, of the Corporation, certifying the number of shares owned by such holder in the Corporation. If such certificate is manually signed by one officer or manually countersigned by a transfer agent or by a registrar, any other signature on the certificate may be a facsimile. In case any officer, transfer agent or registrar who has signed or whose facsimile signature has been placed upon a certificate shall have ceased to be such officer, transfer agent or registrar before such certificate is issued, it may be issued by the Corporation with the same effect as if such person were such officer, transfer agent or registrar at the date of issue.

Section 5.2 Lost, Stolen or Destroyed Stock Certificates; Issuance of New Certificates.

The Corporation may issue a new certificate of stock in the place of any certificate theretofore issued by it, alleged to have been lost, stolen or destroyed, and the Corporation may require the owner of the lost, stolen or destroyed certificate, or such owner's legal representative, to give the Corporation a bond sufficient to indemnify it against any claim that may be made against it on account of the alleged loss, theft or destruction of any such certificate or the issuance of such new certificate.

Onando Mejía Espinosa



ARTICLE VI

MISCELLANEOUS

Section 6.1 Fiscal Year. The fiscal year of the Corporation shall be determined by the Board of Directors.

Section 6.2 Seal. The Corporation may have a corporate seal which shall have the name of the Corporation inscribed thereon and shall be in such form as may be approved from time to time by the Board of Directors. The corporate seal may be used by causing it or a facsimile thereof to be impressed or affixed or in any other manner reproduced.

Section 6.3 Waiver of Notice of Meetings of Stockholders, Directors and Committees. Whenever notice is required to be given by law or under any provision of the certificate of incorporation or these by-laws, a written waiver thereof, signed by the person entitled to notice, whether before or after the time stated therein, shall be deemed equivalent to notice. Attendance of a person at a meeting shall constitute a waiver of notice of such meeting, except when the person attends a meeting for the express purpose of objecting, at the beginning of the meeting, to the transaction of any business because the meeting is not lawfully called or convened. Neither the business to be transacted at, nor the purpose of, any regular or special meeting of the stockholders, directors, or members of a committee of directors need be specified in any written waiver of notice unless so required by the certificate of incorporation or these by-laws.

Section 6.4 Indemnification of Directors, Officers and Employees. The Corporation shall indemnify to the full extent authorized by law any person made or threatened to be made a party to any action, suit or proceeding, whether criminal, civil, administrative or investigative, by reason of the fact that such person or such person's testator or intestate is or was a director, officer or employee of the Corporation or serves or served at the request of the Corporation any other enterprise as a director, officer or employee. For purposes of this by-law, the term "Corporation" shall include any predecessor of the Corporation and any constituent corporation (including any constituent of a constituent) absorbed by the Corporation in a consolidation or merger; the term "other enterprise" shall include any corporation, partnership, joint venture, trust or employee benefit plan; service "at the request of the Corporation" shall include service as a director, officer or employee of the Corporation which imposes duties on, or involves services by, such director, officer or employee with respect to an employee benefit plan, its participants or beneficiaries; any excise taxes assessed on a person with respect to an employee benefit plan shall be deemed to be indemnifiable expenses; and action by a person with respect to an employee benefit plan which such person reasonably believes to be in the interest of the participants and beneficiaries of such plan shall be deemed to be action not opposed to the best interests of the Corporation.

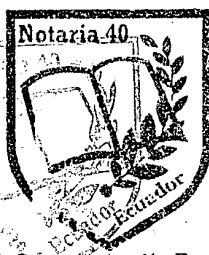
Section 6.5 Interested Directors; Quorum. No contract or transaction between the Corporation and one or more of its directors or officers, or between the Corporation and any other corporation, partnership, association or other organization in which one or more of its directors or officers are directors or officers, or have a financial interest, shall be void or voidable solely for this reason, or solely because the director or officer is present at or participates in the



meeting of the Board of Directors or committee thereof which authorizes the contract or transaction, or solely because his or her or their votes are counted for such purpose, if: (1) the material facts as to his or her relationship or interest and as to the contract or transaction are disclosed or are known to the Board or the committee, and the Board or committee in good faith authorizes the contract or transaction by the affirmative votes of a majority of the disinterested directors, even though the disinterested directors be less than a quorum; or (2) the material facts as to his or her relationship or interest and as to the contract or transaction are disclosed or are known to the stockholders entitled to vote thereon, and the contract or transaction is specifically approved in good faith by vote of the stockholders; or (3) the contract or transaction is fair as to the Corporation as of the time it is authorized, approved or ratified, by the Board, a committee thereof or the stockholders. Common or interested directors may be counted in determining the presence of a quorum at a meeting of the Board or of a committee which authorizes the contract or transaction.

Section 6.6 Form of Records. Any records maintained by the Corporation in the regular course of its business, including its stock ledger, books of account and minute books, may be kept on, or be in the form of, punch cards, magnetic tape, photographs, microphotographs or any other information storage device, provided that the records so kept can be converted into clearly legible form within a reasonable time. The Corporation shall so convert any records so kept upon the request of any person entitled to inspect the same.

Section 6.7 Amendment of By-Laws. These by-laws may be amended or repealed, and new by-laws adopted, by the Board of Directors, but the stockholders entitled to vote may adopt additional by-laws and may amend or repeal any by-law whether or not adopted by them.



Dr. Osvaldo Mejía Espinosa
Dr. Osvaldo Mejía Espinosa



**ESTADO DE CALIFORNIA
(SELLO)**

SECRETARIO DE ESTADO

Solicitado para uso en el Ecuador.

No es para ser usado dentro de los Estados Unidos de Norte América.

El propósito de esta Apostilla es certificar la autenticidad de la firma del representante que firma el documento, la capacidad en la que actúa el funcionario al firmar el documento, son correctos, la identidad del sello y del estampado.

APOSTILLA

(Convención de la Haya de 5 de octubre de 1961)

1. País: Estados Unidos de Norte América

Este documento público

2. ha sido suscrito por Angel Cardenas
3. Actuando en calidad de secretario Adjunto del Encargado de Registros del Condado de Orange, Estado de California
4. Según consta en el sello/estampado del Condado de Orange del Estado de California.

CERTIFICADO

Sello: Oficina de la Secretaria de Estado

5. En Los Angeles, California
6. El 26 de Abril de 2010
7. Por el Delegado del Estado, Estado de California
8. No. 811323
9. Sello/estampado

(Sello Secretaria de
Estado)

10. Firma
(firma ilegible)

Sello

Secretario de Estado

Por: (firma ilegible)

TOM DALY
Oficinista – Registrador

SELLO CONDADO DE ORANGE/CALIFORNIA

Archivos de Propiedad
Archivos de Nacimientos y Decesos
Archivos de Matrimonios
Pasaportes
Nombres Ficticios de Negocios
Registros Notariales
Archivos del Condado de Orange

AUTENTICACION NOTARIAL

Estado de California
Condado de Orange

Yo, Tom Daly, Encargado de Registros del Condado de Orange, Estado de California, en y para el mencionado Condado, CERTIFICO QUE Liza Kitadani Hoffman fue, en Enero 09 de 2010, legalmente comisionada, calificada NOTARIA PUBLICA en funciones en el Estado de California, Condado de Orange, facultada para actuar como Notaria en cualquier parte de este Estado y autorizada para tomar conocimiento o prueba de poderes, hipotecas, escrituras, garantías, transferencias, y otros instrumentos escritos firmados por cualquier persona, y para tomar testimonios y declaraciones y administrar juramentos y afirmaciones con relación a todos los aspectos que incumben a la oficina o para ser usados ante cualquier corte, juez, autoridad o Directorio.

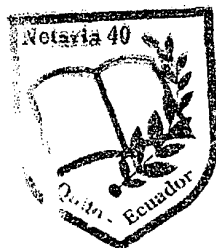
POR TANTO, CERTIFICO que el sello puesto o estampado en el documento adjunto es el sello oficial del mencionado Notario Público y aparece que el nombre suscrito a continuación es la firma genuina de la mencionada persona, la firma de él (o ella) ha sido registrada en esta oficina.

EN FE DE LO CUAL firmo este certificado y ubico my puño y letra y pongo el sello oficial del mencionado Condado el 26 de Abril de 2010.

SELLO del consulado de la Republica del Ecuador en Los Angeles.

Tom Daly, Encargado de Registros, Condado de Orange (sello seco)

Firma ilegible (Angel Cardenas), Secretario Adjunto



Osvaldo Mejía Espinosa

COPIA CERTIFICADA DEL CUSTODIO DE DOCUMENTOS

(SELLO) CONSULADO DEL ECUADOR EN LOS ANGELES

Estado de CA

Condado de Orange

Yo, Anne Davis, por este instrumento juro (o afirmo) que la reproducción adjunta de los Estatutos de Global Benefits Group, Inc. es una fotocopia correcta y completa de un documento en mi posesión.

**Sello (PROBADO ANTE MÍ SOBRE LA BASE
DE
EVIDENCIA SATISFACTORIA
DE SER LA PERSONA QUE APARECE
FRENTE A MÍ.)**

**SELLO (LISA KITADANI HOFFMAN
Comisión # 1873027
Notario Publico - California
Condado de Orange
Mi comisión expira Enero 8, 2014)**

Ubicar Arriba Sello de Notario

**Firma ilegible
Firma del Custodio del Documento Original
2600 Tower C entre Drive, Foothill Ranch,
CA 92610
Dirección**

**Suscrito y jurado (o afirmado) ante mí este
21 de Abril de 2010
Firma ilegible
Firma del Notario Público**

OPCIONAL

Aunque la información en esta sección no es requerida por ley, ésta puede probar de manera valorable a las personas que confían en este documento y puede prevenir remociones o que adjunten otros documentos acompañados a este formulario.

Descripción del Documento Adjunto

Título o tipo de Documento: Copia de los Estatutos de Global Benefits Group, Inc.

Fecha del Documento: N/A, Identificado con No. N/A No. de Hojas: 10

Firmante (s) o Agencia Emisora: GLOBAL BENEFITS GROUP

Capacidad Reclamada por el Custodio

- ☐ Individual
- ☒ Oficinista Corporativo - Título: CFO
- ☐ Universidad u Oficinista de Colegio
- ☐ Autoridad Gubernamental o Agente – Título
- ☐ Propietario de Negocio o Gerente
- ☐ Abogado
- ☐ Tutor o Tenedor
- ☐ Otro:

El Custodio representa a: Global Benefits Group, Inc.

**Adjunto documentos
Soporta Relieve**

ESTATUTOS
DE
GLOBAL BENEFITS GROUP, INC.

ARTÍCULO I

ACCIONISTAS

Sección 1.1 Juntas Anuales. La junta extraordinaria de accionistas se realizará dentro o fuera del Estado de Delaware y en la fecha y en la hora establecida por el Directorio periódicamente para la elección de Directores. En el orden del día de la junta anual se podrá tratar otros asuntos.

Sección 1.2 Juntas Extraordinarias. El Presidente del Directorio, si existiere, el Vicepresidente del Directorio, si existiere, o el Presidente podrán convocar en cualquier momento a Juntas extraordinarias de Accionistas, en la fecha establecida, hora y lugar, dentro o fuera del Estado de Delaware de acuerdo a lo indicado en la convocatoria. El Secretario convocará a una junta extraordinaria de Accionistas a pedido escrito de los Accionistas indicando el objeto de la reunión y quienes conjuntamente conjunto registren una mayoría de acciones en circulación de cada clase de acciones, los cuales tengan derecho a voto en dicha junta.

Sección 1.3 Convocatoria. Cuando se requiera o se permita a los Accionistas participar en una junta, se entregará una convocatoria de dicha junta indicando el lugar, fecha y hora de las mismas y en el caso de efectuarse una junta extraordinaria, se indicará el propósito o propósitos de dicha junta. Salvo que la ley indique lo contrario, la convocatoria a la junta se entregará a cada accionista con derecho a voto en un plazo no menor a diez días y no mayor a sesenta días anteriores a la fecha de dicha junta. Cuando se realice la entrega de la convocatoria mediante envío postal, la misma se considerará entregada una vez que se deposite en el correo de los Estados Unidos, con franqueo previamente pagado y estará dirigida al domicilio de los Accionistas que consten en los registros de la Corporación.

Sección 1.4 Postergaciones. Se podrá postergar periódicamente cualquier junta anual o extraordinaria de los Accionistas y se podrá reprogramar la junta en el mismo lugar o en un lugar diferente, informando debidamente sobre cualquier postergación de la junta si la hora y el lugar de la misma se anuncian en la junta postergada. En la junta postergada la Corporación podrá tratar cualquier asunto previamente tratado en la junta original. Si la junta se posterga por más de treinta días o si después de dicha postergación se señala una nueva fecha para la junta, se deberá comunicar a cada accionista que consta en los registros y con derecho a voto sobre la postergación de la junta.

Sección 1.5 Quórum. En cada junta de Accionistas, excepto donde la ley o el certificado de incorporación o los presentes estatutos indiquen lo contrario, los titulares de la mayoría de las acciones en circulación de cada clase de acción con derecho a voto en la junta, que asistan personalmente o sus representantes mediante carta poder, constituirán un quórum. Para efectos de lo antes mencionado, los títulos de acciones o series de acciones se considerarán como una sola clase, si los titulares de las mismas tienen derechos a votar en conjunto como una sola clase en la junta. En el caso de que no exista quórum, los Accionistas allí presentes podrán, por mayoría de votos, postergar la junta periódicamente conforme a lo establecido en la Sección 1.4 de estos estatutos hasta cuando exista quórum. Las acciones de su propio capital que según los registros en la fecha de la junta pertenecen a la Corporación

misma o a otra corporación, cuando la mayoría de las acciones con derecho a voto en la elección de directores de esa otra corporación están en poder directo o indirectamente de la Corporación, no tendrá derecho a voto ni se tomarán en cuenta para propósitos de quórum, entendiéndose sin embargo, que lo antes mencionado no limita a la Corporación de ejercer el derecho de voto que tengan sus acciones, incluyendo pero sin limitarse a sus propias acciones, que mantiene la misma en un fiduciaria.

Sección 1.6 Organización. Las Juntas de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Junta, si existiere, o si el Presidente de la Junta estuviere ausente por el Vicepresidente de la Junta, si existiere o en ausencia del Vicepresidente de la Junta por el Presidente o en ausencia del Presidente por el Vicepresidente, o en ausencia de las personas antes mencionadas por un presidente designado por el Directorio, o en ausencia de tal designación por un presidente elegido en la junta. El Secretario, o en ausencia del Secretario un Secretario Alterno, actuará como secretario de la junta, pero en ausencia del Secretario y Secretario Alterno el presidente de la junta podrá designar a cualquier persona para que actúe como secretario de la junta.

Sección 1.7 Votación; Carta Poder. A menos que el certificado de incorporación disponga lo contrario, cada accionista con derecho a voto en cualquier junta de Accionistas, tendrá derecho a un voto por cada acción que posea dicho accionista, la misma que tenga derecho a votar en el asunto a tratarse. Si el certificado de incorporación estipula que una acción pueda tener derecho a más o menos un voto sobre cualquier asunto, cada referencia en estos estatutos a una mayoría u otra proporción de acciones se referirán a dicha mayoría o a otra proporción de los votos que tenga derecho a tales acciones. Cada accionista con derecho a voto en una junta de Accionistas o a expresar por escrito su aceptación o falta de aceptación a un acto corporativo podrá autorizar por escrito y sin realizar una junta, a otra persona o personas para actuar a nombre de tales Accionistas mediante carta poder, pero la carta poder no tendrá derecho a voto o a participar luego de tres años de la fecha, a menos que la carta poder estipule un período adicional. Una carta poder debidamente emitida será irrevocable si esta establece que es irrevocable y solamente si contara con un interés suficientemente legal para justificar un poder irrevocable. Un accionista puede revocar cualquier carta poder que no sea irrevocable asistiendo a la junta y votando en persona o presentando al Secretario de la Corporación un documento por escrito revocando la carta poder u otra carta poder debidamente emitida y fechada posteriormente. No es necesario que la votación en las Juntas de Accionistas se realice por escrito y no necesitan ser dirigidas por inspectores a menos que así dispongan los titulares de la mayoría de las acciones en circulación de todas las clases de acciones con derecho a voto en la junta estén presentes en personas o representados mediante carta poder. En todas las juntas de los Accionistas para elegir directores es necesaria una pluralidad de votos para efectuar la elección. En referencia a otros asuntos, a menos que la ley o el certificado de incorporación indiquen lo contrario, el voto a favor de los titulares de la mayoría de las acciones de todas las clases de acciones que estén presentes o con representados mediante carta poder en la junta y que tengan derecho a voto sobre el asunto en discusión, será un acto de los Accionistas, entendiéndose que (excepto cuando la ley o el certificado de incorporación estipule lo contrario), el Directorio podrá requerir un mayor número de votos a favor sobre el tema en discusión. Donde se requiera una votación separada por clase, el voto a favor de los titulares de la mayoría de las acciones de cada clase que estén presentes o representados en la junta por carta poder, constituirá un acto de tal clase de acciones, excepto cuando la ley o el certificado de incorporación de estos estatutos indiquen lo contrario.

Sección 1.8 Fecha para la Determinación de los Accionistas Registrados. A fin de que la Corporación determine los Accionistas con derecho a recibir la convocatoria o a votar en cualquier junta de Accionistas o en cualquier postergación de la misma, o para expresar su aceptación de cualquier

acción corporativa mediante notificación escrita y sin la realización de una junta, o tengan derecho a recibir el pago de cualquier dividendo u otra distribución o asignación de derechos o tenga de derecho de ejercer cualquiera de los derechos con respecto a cualquier modificación, transformación o canje de acciones o con el propósito de cualquier otra acción legal, el Directorio podrá fijar por adelantado una fecha de registro, que no podrá ser más de sesenta ni menos de diez días antes de la fecha de la junta y tampoco podrá excederse de sesenta días antes de cualquier otra acción. Si no se establece ninguna fecha de registro: (1) la fecha de registro para determinar los Accionistas que tengan derecho a recibir una convocatoria o a votar en una junta de Accionistas, será al cierre de actividades del día inmediato anterior al día en el que se envió la convocatoria, o si se renuncia al derecho de recibir la convocatoria, al cierre de las actividades del día inmediato anterior al día en que se celebre la junta, (2) los accionistas con derecho a expresar su aceptación por escrito de cualquier acción corporativa, sin una junta, cuando no se requiera una acción previa por parte del Directorio, será el día en que se exprese la primera aceptación por escrito, y (3) la fecha de registro para determinar los Accionistas, para cualquier otro propósito se establece para el cierre de actividades del día en que el Directorio adopte la resolución correspondiente. La determinación de los accionistas registrados con derecho a recibir la convocatoria o de votar en una junta de accionistas se aplicará a cualquier postergación de la junta; entendiéndose sin embargo, que la Junta podrá fijar una fecha de registro para la junta postergada.

Sección 1.9 Nómina de Accionistas con derecho a voto. El Secretario deberá elaborar, con por lo menos diez días de anticipación de cada junta de Accionistas, una lista completa de los accionistas con derecho a voto en la junta, en orden alfabético e indicando la dirección de cada accionista y el número de acciones registradas a nombre de cada accionista. Dicha lista deberá estar disponible para la revisión por parte de cualquier accionista o para cualquier propósito vinculado a la junta, durante horas laborables, por un período no menor a diez días previos a la junta, ya sea en un lugar dentro de la ciudad donde se llevará a cabo la junta, cuyo lugar se especificará en la convocatoria, o si la misma no está determinada, en el lugar donde la reunión se llevará a cabo. La lista también se presentará y mantendrá en el lugar y hora de la junta durante la duración de la misma y podrá ser revisada por cualquier accionista presente.

Sección 1.10 Consentimiento de los Accionistas en Luar de la Junta. Cualquier acción requerida por la ley que deba ejecutarse en una junta anual o extraordinaria de Accionistas de la Corporación, o cualquier medida que pueda tomarse en cualquier junta anual o extraordinaria de los Accionistas, podrán ser adoptadas sin una junta, sin previo aviso y sin votación, si el consentimiento escrito que establece la medida adoptada esté suscrito por los accionistas de las acciones en circulación, teniendo por lo menos un mínimo de votos necesarios para autorizar la acción en una junta en la cual todas las acciones con derecho a voto estuvieran presentes y hubieren votado. Se deberá notificar oportunamente a los accionistas que no hayan dado su consentimiento escrito sobre cualquier medida adoptada por la corporación sin haberse realizado una junta cuando la acción no hubiere sido adoptada por consenso de manera unánime.



ARTICULO II

DIRECTORIO

Sección 2.1 Atributos; Número de Directores; Requisitos. Los negocios y asuntos de la Corporación serán administrados por o bajo la dirección del Directorio, salvo que la ley o el certificado de incorporación dispongan lo contrario. El Directorio estará integrado por uno o más miembros, el

número del Directorio será determinado por el mismo Directorio de tiempo en tiempo. No se necesita ser accionista para ser Director.

Sección 2.2 Elección, Duración de Cargo; Renuncia; Remoción; Vacantes. Cada director desempeñará su cargo hasta la siguiente junta anual de Accionistas después de su elección y hasta que su sucesor sea electo y calificado o hasta su remoción anticipada o retiro. Los directores podrán renunciar en cualquier momento mediante una notificación escrita al Directorio o al Presidente o al Secretario de la Corporación. La renuncia tendrá efecto en la fecha especificada en la misma, y a menos que se especifique lo contrario en la misma no se requerirá la aceptación de la renuncia para que entre en efecto. Los directores o todo el Directorio podrá ser removido, con o sin causa, por los accionistas de la mayoría de las acciones en ese momento con derecho a voto para la elección de directores; salvo que, cuando el certificado de incorporación requiere de voto acumulativo y no todo el directorio será removido, ningún director podrá ser removido sin justificación si los votos en contra de su remoción no fueren suficientes para elegirle si los votos acumulativos en una elección de todo el Directorio, o, si hubiere categorías de Directores en la elección para la categoría de Directores a la cual pertenece. Cada vez que los accionistas de cualquier clase o serie de acciones tengan derecho a elegir a uno o más directores de conformidad con las estipulaciones del certificado de incorporación, lo estipulado anteriormente se aplicará con relación a la remoción sin causa de uno o más directores elegidos, a los votos de los titulares de las acciones en circulación de esa clase o serie y no se aplicará a los votos de las acciones en circulación en su totalidad a menos que se estipule lo contrario en el certificado de incorporación o en los presentes estatutos, las vacantes y las nuevas posiciones para los directores que resulten del incremento en el número autorizado de directores elegidos por todos los accionistas con derecho a votar como una sola clase o por cualquier otra razón, podrán ser llenados por la mayoría de directores que se encuentran en ejercicio en ese momento, aunque no existiera un quórum, o por el único director que permanezca. Cada vez que los titulares de cualquier clase o clases de acciones o series de acciones tengan derecho para elegir a uno o más directores de conformidad con las estipulaciones del certificado de incorporación, las posiciones vacantes y las nuevas posiciones creadas de esa clase o clases o series podrán ser llenadas por la mayoría de los directores elegidos por la misma clase o clases o series en ejercicio de sus funciones en ese momento o por el único director que permanezca.

Sección 2.3 Juntas Ordinarias. Las juntas ordinarias del Directorio podrán llevarse a cabo cualquier lugar dentro o fuera del Estado de Delaware y en el momento que el Directorio determine sin una convocatoria previa.

Sección 2.4 Juntas Extraordinarias. Las junta extraordinarias del Directorio podrán celebrarse en cualquier momento o lugar dentro o fuera del Estado de Delaware, siempre que sean convocadas por el Presidente de la Directorio, si existiere, por el Vicepresidente de la Junta, si existiere, por el Presidente o los dos directores. Se debe entregar una convocatoria adecuada.

Sección 2.5 La participación en Juntas Mediante Teleconferencias. La intervención en las juntas mediante teleconferencias a menos que sea prohibido por el certificado de incorporación o los presentes estatutos, los miembros del Directorio o los comités designados por el Directorio, podrán participar en las juntas del Directorio o en las reuniones de los comités, según sea el caso, mediante una teleconferencia o un equipo de comunicaciones similar por medio del cual todas las personas que participan en la reunión puedan comunicarse entre sí y la participación en las reuniones de acuerdo a los presentes estatutos constituirá la presencia en persona en esta reunión.

Sección 2.6 Quórum; Votos requeridos para Adoptar Resoluciones. Para todas las sesiones del Directorio la tercera parte de todos los miembros del Directorio constituirá el quórum para tratar el orden del día. Para que el Directorio pueda adoptar una resolución, se requerirá el voto a favor de la mayoría de los directores presentes en la reunión con quórum, a menos que el certificado de incorporación o los presentes estatutos estipulan un número mayor de votos. En el caso de que no exista quórum para la junta del Directorio,, los miembros del Directorio presentes podrán postergar la junta hasta que exista el quórum.

Sección 2.7 Organización. Las sesiones del Directorio serán presididas por el Presidente del Directorio, si existiere, o si el Presidente del Directorio estuviere ausente por el Vicepresidente del Directorio, si existiere o en ausencia del Vicepresidente del Directorio por el Presidente o en su ausencia, por el presidente elegido en la junta. El Secretario, o en ausencia del Secretario un Secretario Alterno, actuará como secretario de la junta, pero en ausencia del Secretario y Secretario Alterno, el presidente de la reunión podrá designar a cualquier persona para que actúe como secretario de la reunión.

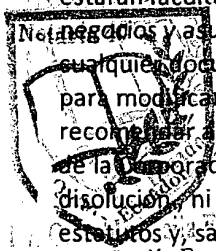
Sección 2.8 Resolución de los Directores Sin una Reunión. Cualquier resolución que se deba adoptar en una sesión del Directorio, o de cualquier comité del Directorio, podrá adoptarse sin llevar a cabo una reunión si todos los miembros del Directorio o del comité, según sea el caso dan su consentimiento por escrito, y los consentimientos por escrito se presenten conjuntamente con las actas de las reuniones del Directorio o del comité.

Sección 2.9 Remuneración de Directores. El Directorio tendrá la facultad de fijar la remuneración de los directores.

ARTICULO III

COMISIÓN

Sección 3.1 Comisión. El Directorio podrá, mediante resolución adoptada por la mayoría de todo el Directorio, crear una o más comisiones cada una de las cuales consistirán de uno o más directores de la Corporación. El Directorio podrá designar uno o más directores como miembros suplentes de las comisiones, que puedan reemplazar a cualquier miembro ausente o descalificado en cualquier reunión de la comisión. En caso de la ausencia o descalificación de un miembro de una comisión, el miembro o miembros de la misma presentes en la reunión y no está descalificado para votar, sin importar que el miembro o los miembros constituyan un quórum, podrán por unanimidad designar a otro miembro del Directorio para actuar en la reunión en lugar del miembro ausente o descalificado. Cualquiera de estas comisiones, en la medida prevista en las resoluciones del Directorio, estarán facultadas y ejercerán todos los atributos y autoridad del Directorio en la administración de los negocios y asuntos de la Corporación y podrán autorizar la impresión del sello de la Corporación en cualquier documento que así lo requiera; pero las comisiones no tendrán ni la facultad ni la autoridad para modificar el certificado de incorporación, para adoptar un acuerdo de fusión o consolidación, de recomendar a los Accionistas la venta, arrendamiento o canje de todo o casi todos los bienes y activos de la Corporación, ni recomendar a los accionistas la disolución de la Corporación ni la revocatoria de la disolución, ni la remoción ni indemnización de los Directores, ni la modificación de los presentes estatutos y, salvo que la resolución expresamente estipule, ninguna comisión tendrá la facultad o autoridad para declarar dividendos o para autorizar la emisión de acciones.



Sección 3.2 Reglas de las Comisiones. A menos que el Directorio resuelva lo contrario, cada comisión creada por el Directorio podrá adoptar, modificar y anular las reglas para su dirección de sus asuntos. En caso de no existir una disposición del Directorio o en las reglas de la comisión que estipule lo contrario, la mayoría del número completo autorizado de miembros de la comisión constituirá el quórum para tratar sus asuntos, el voto a favor de la mayoría de los miembros presentes en la reunión al momento de la votación si existiera quórum, constituirá la resolución de la comisión, y para cualquier otro asunto cada comisión deberá dirigir sus asuntos en la misma forma como el Directorio dirige sus asuntos de conformidad Artículo II de los presentes estatutos.

ARTICULO IV

FUNCIONARIOS

Sección 4.1 Funcionarios: Elección. Tan pronto como sea factible luego de la junta de accionistas en cada año, el Directorio elegirá el Presidente y al Secretario, y si lo determina podrá elegir entre sus miembros al Presidente del Directorio y al Vicepresidente del Directorio. Adicionalmente, el Directorio podrá elegir uno o más Vicepresidentes suplentes, uno o más Secretarios Suplentes, un Tesorero y uno o más Tesoreros Suplentes y otros funcionarios que el Directorio estime conveniente o apropiado y podrá otorgar a cualquiera de ellos otras designaciones o títulos diferentes conforme estime conveniente. Una misma persona puede ejercer varias funciones al mismo tiempo.

Sección 4.2 Duración del Cargo, Renuncia, Remoción y Vacantes. Salvo que se disponga lo contrario en las resoluciones del Directorio para las elecciones de los funcionarios, cada funcionario, cada funcionario ocupará el cargo hasta la primera reunión del Directorio luego de la Junta ordinaria de Accionistas luego de su elección o hasta que se elija a un sucesor calificado o hasta su renuncia o remoción anticipadas. Los funcionarios podrán renunciar en cualquier momento mediante una notificación escrita entregada al Directorio o al Presidente o al Secretario de la Corporación. La renuncia se hará efectiva desde el momento especificado en el mismo, y a menos que se estipule lo contrario en la renuncia no se requerirá la aceptación de la renuncia para hacerla efectiva. El Directorio podrá remover los funcionarios con o sin justificación en cualquier momento. Las remociones se harán sin perjuicio de los derechos contractuales que tuviere el funcionario con la Corporación, pero la elección del funcionario no creará por si solo derechos contractuales. Cuando exista una vacante para cualquier cargo de funcionarios de la Corporación debido a la muerte, renuncia, remoción u otra causa, podrá llenarse para completar el período establecido para este cargo por el Directorio en cualquier sesión ordinaria o extraordinaria del Directorio.

Sección 4.3 Presidente del Directorio. El Presidente del Directorio, si existiere, presidirá todas las reuniones del Directorio y de los accionistas en las cuales deba estar presente y deberá tener y ejercer su autoridad como convenga y será designado periódicamente por el Directorio y de acuerdo a la ley.

Sección 4.4 Vicepresidente del Directorio. En ausencia del Presidente del Directorio, el Vicepresidente del Directorio, si existiere, presidirá todas las reuniones del Directorio y de los accionistas, en las cuales deba estar presente y tendrá y podrá ejercer la autoridad que periódicamente le asigne el Directorio y de acuerdo a la ley.

Sección 4.5 Director Ejecutivo Principal (Chief Executive Officer, CEO). En ausencia del Presidente del Directorio y Vicepresidente del Directorio, el Director Ejecutivo Principal presidirá todas las reuniones del Directorio y de los accionistas en las cuales deba estar presente. El Director Ejecutivo

Principal estará a cargo del manejo general de los negocios, asuntos y bienes de la Corporación y supervisará de manera general a sus funcionarios y agentes. El Director Ejecutivo Principal podrá realizar o desempeñar todos los actos inherentes al Director Ejecutivo Principal de la Corporación.

Sección 4.6 Presidente. En ausencia del Presidente del Directorio, el Vicepresidente del Directorio y el Director Ejecutivo Principal, el Presidente presidirá todas las reuniones del Directorio y de los accionistas en las cuales deba estar presente. El Presidente será el jefe de operaciones de la Corporación y deberá reportarse y estar sujeto a la dirección del Director Ejecutivo Principal y estará a cargo y supervisará las operaciones de los negocios de la Corporación. El Presidente podrá desempeñar todas las funciones inherentes a la oficina del Presidente y a cualquier otra función que hubiere y le fuere asignada periódicamente por el Directorio. Durante la ausencia o incapacidad de actuar del Director Ejecutivo Principal, el Presidente deberá desempeñar sus funciones y tendrá las mismas atribuciones del Director Ejecutivo Principal y cualquier otra función que el Directorio le pueda asignar periódicamente y de acuerdo a la ley.

Sección 4.7 Vicepresidentes. A solicitud del Presidente o en su ausencia o ante la incapacidad del Presidente para actuar, el Vicepresidente o los Vicepresidentes desempeñarán las funciones del Presidente y mientras las desempeñen, tendrán las atribuciones del Presidente. En el caso de existir más de un Vicepresidente, el Directorio determinará cuál de ellos puede desempeñar tales funciones; o cuando el Directorio realiza la determinación, el Presidente podrá realizarla; sino, cualquier Vicepresidente podrá desempeñar cualquiera de esas funciones. El Vicepresidente o los Vicepresidentes tendrán otras atribuciones y podrán desempeñar otras funciones asignadas por el Directorio, por el Director Ejecutivo Principal, por el Presidente o como estipule la ley.

Sección 4.8 Secretario. El Secretario tendrá la obligación de registrar las resoluciones de las reuniones de los accionistas, del Directorio y de las comisiones en un libro que se mantenga para este efecto, asegurándose que todas las convocatorias sean entregadas conforme a las disposiciones de estos estatutos o de acuerdo a la ley, custodiará los archivos de la Corporación, estampará con el sello de la Corporación todos los documentos suscritos con la autorización de la Corporación, confirmando y dando fe de que fueron debidamente autorizados y, en general, desempeñará todas las funciones inherentes al cargo de secretario corporativo y cualquier otra función que pueda asignarle el Directorio, el Director Ejecutivo Principal, el Presidente o de acuerdo a la ley.

Sección 4.9 Tesorero. El Tesorero tendrá a su cargo y será responsable de todos los fondos, valores, ingresos y desembolsos de la Corporación y depositará o dispondrá que se deposite, a nombre de la Corporación, todo el dinero y otros bienes de valor en los bancos, compañías fiduciarias o depositarios seleccionados o autorizados por del Directorio de tiempo en tiempo. Si el Directorio lo requiere, el Tesorero entregará una garantía por el fiel cumplimiento de sus funciones, en la forma de una garantía o garantías de acuerdo a lo determinado por el Directorio. El Tesorero debe mantener o dispondrá que se mantenga un registro completo y preciso de todos los ingresos y desembolsos en los libros de la Corporación, debe presentar al Director Ejecutivo Principal, Presidente y Directorio, siempre que sea requerido, un estado de la situación financiera de la Corporación y en general deberá desempeñar las funciones que sean inherentes al cargo de tesorero corporativo y cualquier otra función que le sea asignada periódicamente por el Directorio, el Director Ejecutivo Principal, el Presidente o de acuerdo a la ley.

Sección 4.10 Otros Funcionarios. Los otros funcionarios, si existieren, de la Corporación tendrán la autoridad y funciones en el manejo de la Corporación de acuerdo a lo establecido en las resoluciones

del Directorio siempre que no sean inconsistentes con estos estatutos y por un período, aunque no fuere mencionado, generalmente aceptable para sus respectivos cargos, sujetos al control del Directorio.

ARTÍCULO V

ACCIONES

Sección 5.1 Títulos de Acciones. Cada accionista de la Corporación tendrá derecho a un título de acciones firmado por o a nombre de la Corporación, ya sea por el Presidente, Vicepresidente del Directorio, si existiere, o por el Presidente o un Vicepresidente, y por el Tesorero o Tesorero Suplente, o el Secretario o Secretario Suplente, de la Corporación, certificando el número de acciones que posee cada accionista en la Corporación. Cuando el título de acciones esté firmado a mano por un funcionario o refrendado a mano por un agente de transferencia o por un registrador, cualquier otra firma en el título puede ser estampada. En el caso de que un funcionario, agente de transferencia o registrador hubiere firmado el título o que su firma haya sido estampada en el mismo, y el funcionario, agente de transferencia o registrador hubiere cesado en sus funciones antes de que el título de acciones sea emitido, la Corporación podrá emitir el título con los mismos efectos como si la persona quien lo haya firmado continuara en sus funciones de funcionario, agente de transferencia o registrador a la fecha de su emisión.

Sección 5.2 Títulos de Acciones Extraviados, Sustraídos o Destruídos; Emisión de Nuevos Títulos de Acciones. La Corporación podrá emitir nuevos títulos de acciones para reemplazar un título emitido anteriormente, por una supuesta pérdida, robo o destrucción y la Corporación podrá exigir al propietario del título extraviado, sustraído o destruido, o a su representante legal la entrega de una garantía para indemnizar a la Corporación frente a cualquier reclamo que pudiera surgir debido a la supuesta pérdida, robo o destrucción o a la emisión del nuevo título.

ARTÍCULO VI

MISCELÁNEO

Sección 6.1 Ejercicio Fiscal. El Directorio determinará el ejercicio fiscal de la Corporación.

Sección 6.2 Sello Corporativo. La Corporación tendrá un sello corporativo con el nombre de la Corporación inscrito en el mismo y elaborado en el formato aprobado por el Directorio. El sello corporativo podrá ser utilizado disponiendo que se selle, reproduzca o utilice en cualquier otro modo de reproducción.

Sección 6.3 Renuncia al Derecho de Recibir convocatorias para las Juntas de Accionistas, Directores o Comisiones. Cuando la ley o una disposición del certificado de incorporación o estos estatutos estipulan que se debe entregar una convocatoria, se podrá renunciar por escrito a la misma, y la renuncia deberá ser firmada por una persona autorizada a recibir la convocatoria, ya sea antes o después de la fecha indicada en la misma, y la renuncia se considerará como constancia de haber sido debidamente notificado de la reunión. La asistencia de una persona a una reunión constituirá una renuncia al derecho de recibir la convocatoria de la junta, excepto cuando la persona asista específicamente a la reunión con el propósito de objetar, al inicio de la reunión, a que algún asunto sea tratado por cuanto la reunión no ha sido legalmente convocada o convenida. No es necesario

especificar los asuntos a ser tratados o el propósito de las juntas ordinarias o extraordinarias de los accionistas, directores o miembros de las comisiones de los directores, en las renunciaciones escritas, a menos que tal información sea requerida por el certificado de incorporación de estos estatutos.

Sección 6.4 Indemnización para Directores, Funcionarios y Empleados. La Corporación deberá indemnizar el monto total autorizado por la ley en el evento de que una persona sea parte o eventualmente podría ser una parte de una acción, demanda o procedimiento, sea éste penal, civil, administrativo o de investigación, por el hecho de que esa persona o el causante o intestado de esa persona sea o haya sido director, funcionario o empleado de la Corporación o preste o haya prestado sus servicios a solicitud de la Corporación en cualquier otra empresa como director, funcionario o empleado. Para efectos de estos estatutos, el término "Corporación" deberá incluir cualquier predecesor de la Corporación y cualquier corporación integrante (incluyendo cualquier integrante de un integrante) absorbida por la Corporación en una fusión o consolidación, el término "otra empresa" incluirá cualquier corporación, asociación, *joint venture*, fideicomiso o plan de beneficios de empleados; servicios "a petición de la Corporación" incluirá servicios como director, funcionario o empleado de la Corporación, que imponga obligaciones, o que involucre servicios como director, funcionario o empleado con respecto a un plan de beneficios de empleados, sus participantes o beneficiarios, cálculo de impuestos sobre consumos específicos de una persona con respecto a un plan de beneficios de los empleados se considerarán gastos indemnizables y los actos de una persona con respecto a un plan de beneficios de empleados, donde esa persona considere razonablemente que es de interés de los participantes y beneficiarios del plan, se considerará un acto no opuesto a los intereses de la Corporación.

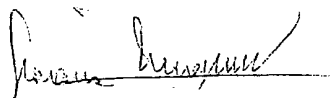
Sección 6.5 Directores Vinculados; Quórum. Ningún contrato o transacción entre la Corporación y uno o más de sus directores o funcionarios, o entre la Corporación y cualquier otra corporación, sociedad, asociación u otra organización en la que uno o más de sus directores o funcionarios son directores o funcionarios, o en la cual tengan una participación económica, será nula o anulable por esa misma razón, o simplemente porque el director o funcionario esté presente o participe en la reunión del Directorio o comisión que autoriza el contrato o la transacción, o simplemente porque sus votos son contados para tal fin, si: (1) los hechos sustanciales asociados a su relación o vinculación, así como el contrato o transacción se divulgan a o son conocidos por el Directorio o la Comisión, y el Directorio o la comisión de buena fe autoriza el contrato o transacción con el voto favorable de la mayoría de los directores no vinculados, a pesar de que el número de los directores no vinculados sea inferior al quórum necesario, o (2) los hechos sustanciales asociados a su relación o vinculación y en lo referente al contrato o transacción se divulguen o sea conocido por parte de los accionistas con derecho para votar en el mismo asunto, y el contrato o transacción cuenta con la aprobación expresa dada en buena fe por el voto de los accionistas, o (3) el contrato o transacción se considera justa para la Corporación en el momento de su autorización, aprobación o ratificación por parte del Directorio, la comisión del Directorio o por los accionistas. Los directores comunes o vinculados se pueden contar para determinar la presencia del quórum en una junta del Directorio que autorice el contrato o transacción.

Sección 6.6 Formato de Registros. Los registros que la Corporación mantiene en el curso ordinario de sus negocios, incluyendo el libro de acciones y accionistas, libros de contabilidad y de las actas, serán mantenidos en el formato de tarjetas perforadas, cinta magnética, fotografías, microfotografías o cualquier otro dispositivo de almacenamiento de información, entendiéndose que los registros archivados pueden convertirse a un formato claramente legible en un plazo razonable. La Corporación convertirá cualquier registro que deba mantenerse a solicitud de cualquier persona autorizada a realizar una inspección del registro.

Dr. Gerardo Mejía Espinosa

Sección 6.7 Reformas a los Estatutos. Estos estatutos podrán modificarse o derogarse, y nuevos estatutos podrán ser adoptados por el Directorio; sin embargo, los accionistas con derecho a voto podrán adoptar estatutos adicionales y podrán modificar o derogar estatutos sean o no adoptados por ellos mismos.

Yo, Giovanna Moncayo Vergara, conocedora del idioma inglés, procedí a traducir del inglés al castellano, el documento que antecede, traducción que es fiel y textual.



Giovanna Moncayo Vergara

C.C. 170360022-9

ZÓN: De conformidad con el numeral tres del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que la firma de: MYRIAN GIOVANA MONCAYO VERGARA, portadora de la cedula de identidad numero 170360022-9; es auténtica.- Quito, a dieciséis de Diciembre del dos mil diez.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista.

Quito, 16 DIC 2010

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

0000033

CIUDADANOS
MONCAYO VERGARA MYRIAN GIOVANA
IDENTIFICACION
N° 00000000000000000000
00000000000000000000
00000000000000000000
00000000000000000000
00000000000000000000



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
SUPERIOR
JULIO MONCAYO
FRANCISCA VERGARA
QUITO
00000000000000000000

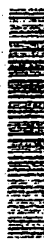
0336447

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 DE FEBRERO DE 2006

145-0132 1703600229
NÚMERO CÉDULA
MONCAYO VERGARA MYRIAN GIOVANA

PICHINCHA
PROVINCIA
BENALCAZAR
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
ZONA



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

ZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: A petición del doctor Francisco Alarcón, el día de hoy en quince fojas útiles y en los registros de escrituras públicas de la Notaria Cuadragésima del Cantón Quito a mi cargo, protocolizo LA COPIA AUTENTICADA DE LOS ESTATUTOS DE GLOBAL BENEFITS GROUP INC. (EN INGLES CON SU RESPECTIVA TRADUCCION AL IDIOMA ESPAÑOL).- Quito, a los dieciséis días del mes de Diciembre del dos mil diez.-

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

Se protocolizó ante mí, y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en Quito, a los dieciséis días del mes de Diciembre del dos mil diez.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

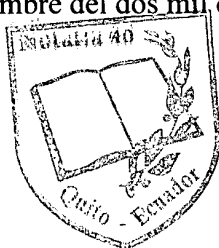


ZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: A petición del doctor Francisco Alarcón, el día de hoy en treinta y siete fojas útiles y en los registros de escrituras públicas de la Notaria Cuadragésima del Cantón Quito a mi cargo, protocolizo VARIOS DOCUMENTOS RELATIVOS A LA DOMICILIACION DE LA COMPAÑÍA EXTRANJERA GLOBAL BENEFITS GROUP, INC.- Quito, a los veinte días del mes de Diciembre del dos mil diez.-

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

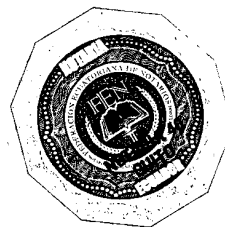
Se protocolizó ante mí, y en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en Quito, a los veinte días del mes de Diciembre del dos mil diez.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

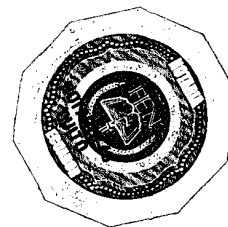


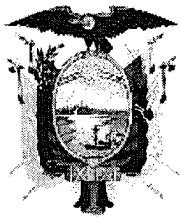
ZÓN: Mediante resolución número SC.IJ.DJCPTE.Q.11.0059, de fecha 07 de enero 2011, dictada por el Doctor Oswaldo Rojas Huilca, Intendente de Compañías de Quito Subrogante, se resuelve calificar de suficientes los documentos otorgados en el exterior; y, autorizar el establecimiento de la sucursal en el Ecuador a la compañía GLOBAL BENEFITS GROUP, INC., así como calificar de suficiente el Poder otorgado a favor del Doctor Francisco Alarcón Repetto. Tome nota al margen de la protocolización y escritura pública otorgadas en esta Notaría, el veinte y veinte y tres de diciembre del año dos mil diez, respectivamente.- Quito, a veinte y ocho de enero del año dos mil once.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

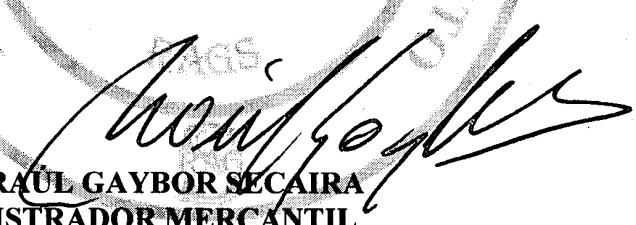




0000036

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número **SC.IJ.DJCPTE.Q.11. CERO CERO CINCUENTA Y NUEVE** del **SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO, SUBROGANTE** de 07 de enero del 2.011, bajo el número **412** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Quedan archivadas las **TERCERAS COPIAS** Certificadas de la Escritura Publica; y, Protocolizaciones (2) que contienen los documentos referentes al **ESTABLECIMIENTO DE LA SUCURSAL EN EL ECUADOR** de la Compañía Extranjera “**GLOBAL BENEFITS GROUP, INC.**”; y, la calificación del **PODER** otorgado a través de la Junta Directiva, a favor del **SR. FRANCISCO ALARCÓN REPETTO**, efectuada el 16 de septiembre del 2.009, ante el Notario **VIGÉSIMO PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. MARCO ANTONIO VELA VASCO**; y, 20 y 23 de diciembre del 2.010 efectuadas ante Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**, respectivamente.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO, literal b)** de la citada **RESOLUCIÓN** de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **225.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **6143.-** Quito, a ocho de febrero del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-



0000041

CUARTA

PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS

OTORGADA POR:	CIA. GLOBAL BENEFITS GROUP, INC
A FAVOR DE:	DR. FRANCISCO ALARCON REPETTO
CUANTIA:	INDETERMINADA
FECHA:	QUITO, 16 DE SEPTIEMBRE DEL 2009

Protest. 16-Sep-09.

0000042

007414

d. zee.

State of California

SECRETARY OF STATE

Requested for use in Ecuador.

No: for use within the United States of America.

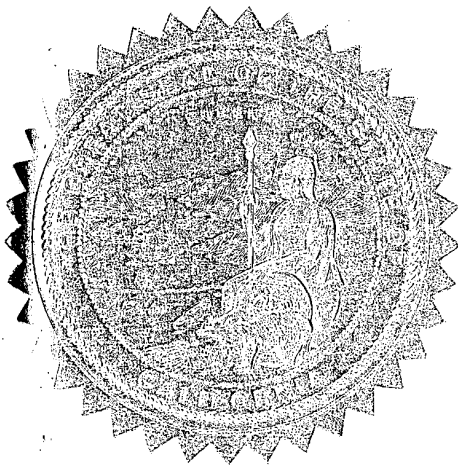
The purpose of the Apostille is to certify the authenticity of the signature of the official signing the document, the capacity in which the official signing the document has acted, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp.

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: United States of America
This public document
2. has been signed by Lisa Kitadani Hoffman
3. acting in the capacity of Notary Public, State of California
4. bears the seal/stamp of Lisa Kitadani Hoffman, Notary Public,
State of California
5. At Sacramento, California
6. the 2nd day of September 2009
7. by Deputy Secretary of State, State of California
8. No. 723429
9. Seal/Stamp:

CERTIFIED



10. Signature

Jenna Bowen
Secretary of State

BY *[Signature]*

CALIFORNIA ALL-PURPOSE ACKNOWLEDGMENT

007415

State of California

County of Orange

On Aug 4, 2009 before me, Lisa Kitadani Hoffman, Notary Public
 personally appeared ANNE DAVIS



who proved to me on the basis of satisfactory evidence to be the person(s) whose name(s) is/are subscribed to the within instrument and acknowledged to me that he/she/they executed the same in his/her/their authorized capacity(ies), and that by his/her/their signature(s) on the instrument the person(s), or the entity upon behalf of which the person(s) acted, executed the instrument.

I certify under PENALTY OF PERJURY under the laws of the State of California that the foregoing paragraph is true and correct.

WITNESS my hand and official seal.

Signature [Handwritten Signature]

OPTIONAL

Description of Attached Document

Title or Type of Document: POWER GENERAL

Document Date: Aug. 4, 2009 Number of Pages: 2

Signer(s) Other Than Named Above: None

Capacity(ies) Claimed by Signer(s)

Signer's Name: ANNE DAVIS

- ☐ Individual
- ☐ Corporate Office - Title(s): _____
- ☐ Partner - ☐ Limited ☐ General
- ☐ Attorney in Fact
- ☐ Trustee
- ☐ Guardian or Conservator

☒ Other: CORPORATE SECRETARY

Signer is Representing: GLOBAL BENEFITS

Signer's Name: _____

- ☐ Individual
- ☐ Corporate Officer - Title(s): _____
- ☐ Partner - ☐ Limited ☐ General
- ☐ Attorney in Fact
- ☐ Trustee
- ☐ Guardian or Conservator

☐ Other: _____

Signer is Representing: _____

Attached document
bears embossment.

PODER GENERAL

SEPASE POR EL PRESENTE INSTRUMENTO que la Compañía Global Benefits Group, Inc. es una corporación formada bajo las leyes de los Estados Unidos de Norteamérica y posee una oficina en 26000 Towne Centre Drive, Foothill Ranch, CA, en adelante denominada como (la "Compañía"), quien interviene a través de Annie Davis, en su calidad de Secretary y por tanto representante legal de la misma.

La Compañía constituye y designa, a través de este instrumento, al Doctor Francisco Alarcón Repetto, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Quito, República del Ecuador, portador de la Cédula de ciudadanía ecuatoriana número 1707009971, como real y lícito mandatario General con amplias facultades y Representante Legal de la Compañía en Ecuador, en adelante denominado simplemente como "el mandatario", quien por medio del presente instrumento queda autorizado y facultado, en representación de la Compañía y a nombre de ésta, a realizar lo siguiente para el único y exclusivo beneficio de la Compañía, y, sin que esto constituya limitación alguna al poder:

- 1) Actuar como representante legal de la Compañía en el Ecuador para la suscripción de cualquier contrato, finiquito u otro acto jurídico con relación a la actividad diaria de La Compañía, así como para recibir invitaciones a ofertar a favor de la Compañía, tramitarlas y presentar ofertas de manera individual o en Asociación con terceros, ante cualquier entidad de derecho privado o público, y, a nombre y en representación de la Compañía, suscribir contratos y realizar toda gestión y transacción legal que deba celebrarse y surtir efecto dentro del territorio nacional de la República del Ecuador, y especialmente a contestar demandas y cumplir con las obligaciones respectivas.
- 2) De acuerdo con el Art.6 de la Ley de Compañías, el mandatario, actuando a nombre de la compañía, podrá asumir todas las facultades que se otorgan a los mandatarios conforme estipula el Código de Procedimiento Civil del Ecuador, incluyendo, entre otras cosas, la facultad para presentar y contestar demandas, presentar pruebas y objetarlas, oponerse a reconvenções, recibir la cosa sobre la cual versa el litigio y tomar posesión de ella, recibir pagos y otorgar recibos por ellos. Estas facultades pueden ejercerlas ante cualquier corte, tribunal y autoridad administrativa.
- 3) Presentar ofertas, otorgar, solicitar, registrar, reconocer, entregar y legalizar ante juez competente, autoridad o notario, cualquier solicitud, documento o instrucción, y, además, a suscribir contratos o finiquitos a nombre de la Compañía y, de ser necesario, realizar toda otra acción legítima que sea necesaria para el establecimiento, operación y cancelación de una sucursal de la Compañía en la República del Ecuador.
- 4) Abrir y cerrar cuentas bancarias en nombre de la Compañía, sus sucursales y otros afiliados de ésta, y la facultad de depositar y retirar los fondos de las referidas cuentas bancarias de la Compañía y conducir otras operaciones bancarias, fiducia y/o de crédito.
- 5) Firmar cheques de las cuentas para el propósito de administrar el negocio de la Compañía, así como para endosarlos a favor de la Compañía con el fin de depositar en la cuenta de la Compañía cualquier cheque, recibir letras de



cambio u otro instrumento negociable sin límite de la cantidad.

- 6) La Compañía se compromete a defender y/o indemnizar al mandatario o a cualquier delegado(s) o sustituto(s) por todos o cualquier daño o reclamo, de cualquier naturaleza, resultante del cumplimiento de sus facultades y responsabilidades encargadas bajo este poder mientras se lleva a cabo su representación legal en el Ecuador. Expresamente la Compañía se obliga en caso de incumplimiento de las obligaciones de ésta en el Ecuador, a defender, respaldar y proteger legal y económicamente al mandatario si éste, por cualquier razón, se ve involucrado en alguna reclamación de cualquier índole derivada de la falta de cumplimiento de la Compañía sobre los contratos u otras obligaciones adquiridas con personas naturales o entidades de derecho público o privado a nombre de la Compañía
- 7) El mandatario podrá delegar este poder por escrito, ante un notario público, a favor de una o más personas cuyas identidades serán de inmediato notificadas a la Compañía, y, podrá revocar o rescindir estas delegaciones en cualquier momento. Cuando el mandatario delegare este poder, se entenderá que se reservan la autoridad que se les otorga para ejercerlo cuando ellos lo consideren aconsejable, sin perjuicio de la delegación, salvo cuando expresamente indiquen que no se reservan dicha facultad.

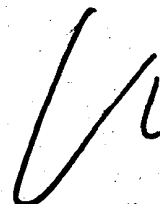
Este Poder permanecerá vigente hasta que sea revocado por un memorándum escrito para ejecutar tal efecto por el Representante Legal de la Compañía o su designado.

Suscrito el 4 de Agosto del 2009



Por: Anne Davis

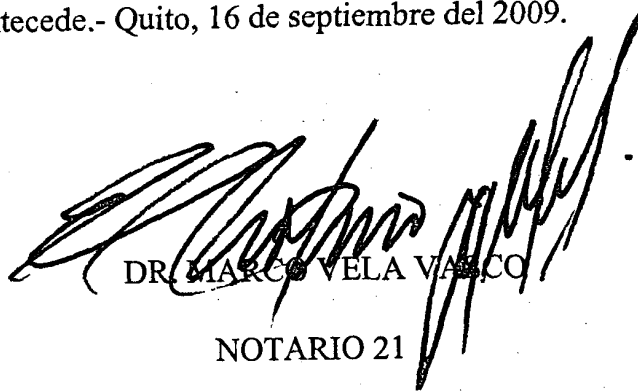
Global Benefits Group, Inc.



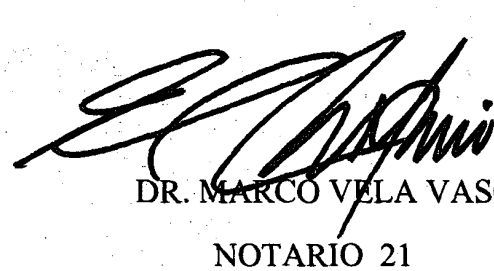
0000044

007415

RAZON: A petición del interesado protocolizo en cuatro (4) fojas el documento que antecede.- Quito, 16 de septiembre del 2009.


DR. MARCO VELA VASCO
NOTARIO 21

Se protocolizó ante mí en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada, en Quito, 4 de febrero del 2011.



DR. MARCO VELA VASCO
NOTARIO 21

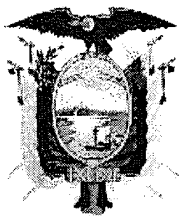


RAZON: Tomé nota de la Resolución N° SC.IJ.DJCPTE.Q.11.0059 de 7 de enero del 2011, mediante la cual el Intendente de Compañías de Quito, subrogante, resuelve calificar de suficientes los documentos otorgados en el exterior y autorizar el establecimiento de la sucursal en el Ecuador a la compañía extranjera "GLOBAL BENEFITS GROUP, INC. y calificar de suficiente el poder otorgado a través de la Junta Directiva a favor del doctor Francisco Alarcón Repetto, al margen de la protocolización de documentos a los que se refiere esta copia.- Quito, 27 de enero del 2011.-



DR. MARCO VELA VASCO

NOTARIO 21



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000046



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número **SC.IJ.DJCPTE.Q.11. CERO CERO CINCUENTA Y NUEVE** del **SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO, SUBROGANTE** de 07 de enero del 2.011, bajo el número 412 del Registro Mercantil, Tomo 142.- Quedan archivadas las **TERCERAS COPIAS** Certificadas de la Escritura Publica; y, Protocolizaciones (2) que contienen los documentos referentes al **ESTABLECIMIENTO DE LA SUCURSAL EN EL ECUADOR** de la Compañía Extranjera “ **GLOBAL BENEFITS GROUP, INC.**”; y, la calificación del **PODER** otorgado a través de la Junta Directiva, a favor del **SR. FRANCISCO ALARCÓN REPETTO**, efectuada el 16 de septiembre del 2.009, ante el Notario **VIGÉSIMO PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. MARCO ANTONIO VELA VASCO**; y, 20 y 23 de diciembre del 2.010 efectuadas ante Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**, respectivamente.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO, literal b)** de la citada **RESOLUCIÓN** de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **225**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **6143**.- Quito, a ocho de febrero del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-





**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

0000047

RESOLUCIÓN No. SC.IJ.DJCPTE.Q.11.

0059

DR. OSWALDO ROJAS H.
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

QUE junto con la solicitud correspondiente, se ha presentado a este Despacho tres testimonios de la protocolización efectuada el 16 de septiembre del 2009 ante el Notario Vigésimo Primero del Distrito Metropolitano de Quito y de la protocolización efectuada y escritura otorgada el 20 y 23 de diciembre del 2010, respectivamente, ante el Notario Cuadragésimo del mismo cantón, que contienen los documentos exigidos por el artículo 415 de la Ley de Compañías, previo al establecimiento de la sucursal en el Ecuador, de la compañía extranjera GLOBAL BENEFITS GROUP, INC., de nacionalidad estadounidense;

QUE la Dirección Jurídica de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, ha emitido informe favorable sobre la suficiencia de los documentos presentados mediante Memorando No. SC.IJ.DJCPTE.Q.11.001 de 6 de enero del 2011; y,

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM-08234 de 14 de julio de 2008; y, SC-IAF.SAF-DRH-CRH-Q-2010-285 de 15 de noviembre de 2010,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior; y, autorizar el establecimiento de la sucursal en el Ecuador a la compañía extranjera GLOBAL BENEFITS GROUP, INC., con arreglo a sus propios estatutos, en cuanto no se opongan a las leyes ecuatorianas; y, calificar de suficiente el Poder otorgado a través de la Junta Directiva, a favor del doctor Francisco Alarcón Repetto, de nacionalidad ecuatoriana.

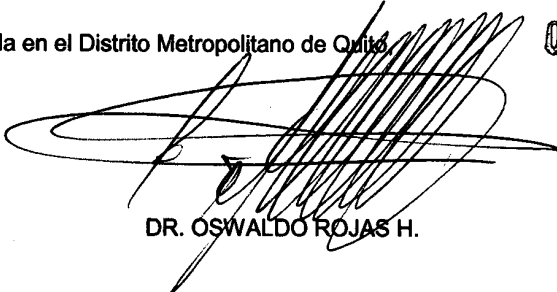
ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER a) Que los Notarios Vigésimo Primero y Cuadragésimo del Distrito Metropolitano de Quito, tomen nota del contenido de esta Resolución al margen de la protocolización efectuada el 16 de septiembre del 2009 ante el Notario Vigésimo Primero del Distrito Metropolitano de Quito y de la protocolización efectuada y escritura otorgada el 20 y 23 de diciembre del 2010, respectivamente, ante el Notario Cuadragésimo del mismo cantón; b) Que el Registrador Mercantil del cantón Quito en cuyo cantón fija la compañía el domicilio de su sucursal, inscriba los documentos constantes en las protocolizaciones, escritura y esta Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten las razones respectivas.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito, el texto íntegro del Poder con las razones correspondientes y un extracto de los documentos constantes en las protocolizaciones y escritura señaladas.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de las protocolizaciones y escritura antes referidas.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito,

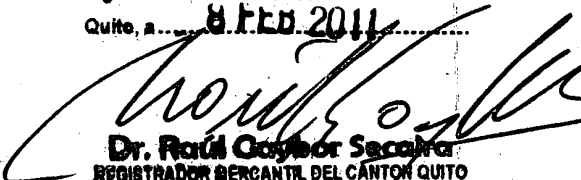
07 ENE. 2011


DR. OSWALDO ROJAS H.

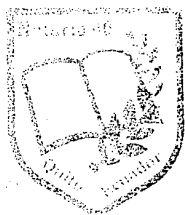

PVV/cmf
Tram. 48434

Con esta fecha queda INSCRITA la presente
Resolución, bajo el No. 412
del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 142
se da así cumplimiento a lo dispuesto en la
misma, de conformidad a lo establecido en
el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975,
publicado en el Registro Oficial 878 del 29
de Agosto del mismo año.

Quito, a 8 FEB 2011


Dr. Raúl Cordero Secaira
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO





DECLARACION JURAMENTADA

QUE OTORGA

EL DR. FRANCISCO ALARCON

APODERADO GENERAL DE LA COMPAÑÍA

EXTRANJERA GLOBAL BENEFITS GROUP. INC.

CUANTIA: INDETERMINADA

(DI: 4ta, COPIAS)

m.n.

Escritura No: 5442

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy días **VEINTE Y TRES (23) DE DICIEMBRE** de dos mil diez, ante mí, doctora Paola Andrade Torres, Notaria Cuadragésima Suplente del Cantón Quito, por licencia concedida a su titular doctor Oswaldo Mejía Espinosa, según consta de la acción de personal número 2726-DP-DPP, de fecha ocho de Diciembre de dos mil diez, suscrita por el doctor Pedro José Crespo Crespo, Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura; comparece el señor doctor **FRANCISCO ALARCON**, en su calidad de apoderado general de la compañía **EXTRANJERA GLOBAL BENEFITS GROUP. INC.**, conforme consta del documento habilitante que se agrega; El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia se adjunta a este instrumento

público; y, me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una **DECLARACION** del siguiente tenor: **PRIMERA.-**



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

COMPARECIENTES.- Al otorgamiento de este instrumento comparece el señor doctor **FRANCISCO ALARCON**, en su calidad de apoderado general de la compañía **EXTRANJERA GLOBAL BENEFITS GROUP. INC.**, conforme consta del documento habilitante que se agrega; El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado. **SEGUNDA.- DECLARACION JURAMENTADA:** Yo, Francisco Alarcón, en mi calidad de apoderado general de la compañía extranjera Global Benefits Group. Inc., empresa que ha ingresado la solicitud de la resolución aprobatoria para domiciliación en sus dependencias, declaro lo que a continuación detallo: Tal como se indica en la Resolución de Junta Directiva de Global Benefits Group, Inc, en donde se decide sobre la apertura de una sucursal de la misma en Ecuador, que textualmente dice lo siguiente: "RESUELVE, QUE LA CORPORACIÓN NO EJECUTARÁ ACTIVIDADES DE ASESORÍA FINANCIERAS, DE SEGUROS Y ACTIVIDADES DE TERCERIZACIÓN DE PERSONAL YA QUE ESTAS ACTIVIDADES ESTÁN REGULADAS POR LEYES ESPECIALES". En la calidad que comparezco, declaro: Que mi representada ~~NO~~ realizará actividades de Medicina Prepagada en el Ecuador, Que el Literal A) de la referida Declaración de Acción de Junta Directiva de mi representada se refiere a que la empresa prestará servicios de administración y coordinación de reembolso de gastos médicos que requieren las empresas de seguros, mas no asumirá, por sí misma, ningún tipo de riesgo de los que se encuentran regulados por el Artículo Cuarto de la Ley que regula el funcionamiento de las Empresas Privadas de Salud y Medicina Prepagada, así como tampoco realizará, por su cuenta, reembolsos ni actividades propias y específicas que son inherentes a las mencionadas empresas. **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO** de la declaración, que queda elevada a escritura

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

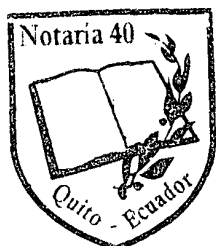
0000049



pública, con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que le fue al compareciente por mí el Notario en alta y clara voz, se afirma y ratifica en su contenido, y firma conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-

f) Dr. Francisco Alarcón

c.c. 1707009971



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y OBLIGACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170700997-1

ALARCON REPETTO FRANCISCO XAVIER
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
23 JULIO 1967
REG. CIVIL 015- 4398 10056 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1967

[Signature]

[Portrait Photo]

EQUATORIANA***** E434414344

CASADO GABRIELA BORJA CALISTO
SUPERIOR DR. JURISPRUDENCIA
VICENTE ADOLEO ALARCON
LOLA REPETTO
QUITO 12/04/2006
12/04/2018
REN 1793924

[Signature]

[Fingerprint]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

141-0004 NÚMERO 1707009971 CÉDULA

ALARCON REPETTO FRANCISCO XAVIER

PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTÓN
BENALCAZAR PARROQUIA ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Barcode]

0000050

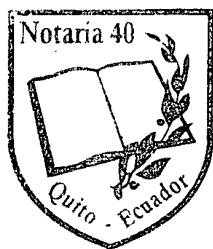
PRIMERA

PRQTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS

OTORGADO POR: GLOBAL BENEFITS GROUP INC.

CUANTIA: INDETERMINADA

FECHA: QUITO, 20 DE ABRIL DEL 2010



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

ESTADO DE CALIFORNIA
(SELLO)

SECRETARIO DE ESTADO

Solicitado para uso en el Ecuador.

No para ser usado dentro de los Estados Unidos de Norte América.

El propósito de esta Apostilla es certificar la autenticidad de la firma del representante que firma el documento, la capacidad en la que actúa el funcionario al firmar el documento, son correctos, la identidad del sello y del estampado.

APOSTILLA
(Convención de la Haya de 5 de octubre de 1961)

1. País: Estados Unidos de Norte América

Este documento público

2. ha sido suscrito por Lisa Kitadani Hoffman
3. Actuando en calidad de Notario Público del Estado de California
4. Según consta en el sello/estampado de: Lisa Kitadani Hoffman, Notario Público del Estado de California

CERTIFICADO

5. En Sacramento, California
6. El 2 de Septiembre de 2009
7. Por el Secretario Suplente del Estado, Estado de California
8. No. 723429
9. Sello/estampado

10. Firma
(firma ilegible)

Secretario de Estado

Por: (firma ilegible)

Sello

0000051

CALIFORNIA PARA CONOCIMIENTO

Estado de California

Condado de Orange

El 4 de Agosto de 2009 ante mí, Lisa Kitadani Hoffman, Notaria Pública se presentó ante mí Anne Davis

Quién probó ante mí satisfactoriamente que es la persona (s) cuyo (s) nombre (s) es/son quién (es) suscribe(n) el documento presentado ante mí, actuando como persona autorizada, y que con su (s) firma (s) en el documento la persona (s), o la compañía por medio de la cual ha actuado la persona (s), suscribieron el documento.

(SELLO)

Yo certifico bajo la PENALIDAD DE PERJURIO bajo las leyes del Estado de California que el párrafo que antecede es verdadero y correcto.

EN FE DE LO CUAL firmo y pongo el sello oficial.

Firma: (Firma ilegible)

OPCIONAL _____

Descripción del Documento Adjunto:

Título o Clase de Documento: PODER GENERAL

Fecha del Documento: Agosto 4, 2009

Número de Páginas: 2

Firmante (s) otro nombre: ninguno

Capacidad (es) del Firmante (s)

Nombre del Firmante: Anne Davis

- ☐ Individual
☐ Oficina Corporativa . Título (s) _____
☐ Socio - ☐ Limitada ☐ General
☐ Abogado
☐ Fideicomisario
☐ Tutor o Tenedor
☒ Otro: Secretario Corporativo

El Firmante representa a: Global Benefits

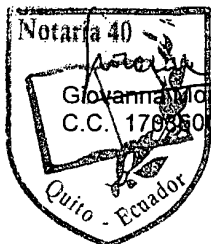
Nombre del Firmante: _____

- ☐ Individual
☐ Oficina Corporativa . Título (s) _____
☐ Socio - ☐ Limitada ☐ General
☐ Abogado
☐ Fideicomisario
☐ Tutor o Tenedor
☐ Otro

El Firmante representa a:

Adjunto documentos
Soporta Relieve

Yo, Giovanna Moncayo Vergara, conocedora del idioma inglés, procedí a traducir del inglés al castellano, el documento que antecede, traducción que es fiel y textual.

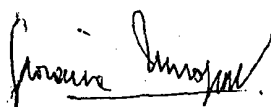


Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

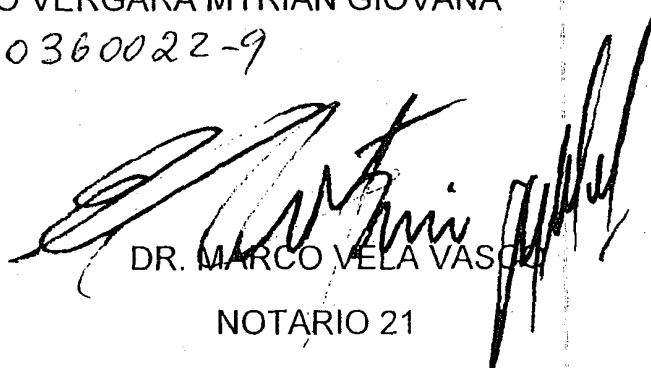
005760

ACTA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día 20 DE ABRIL DEL 2010, ante mí, doctor Marco Vela Vasco, Notario Vigésimo Primero del cantón, comparece la señora MONCAYO VERGARA MYRIAN GIOVANA (casado), portando su cédula original de ciudadanía, con el objeto de reconocer sus firma y rúbrica puestas al pie del DOCUMENTO, que antecede, quien juramentado que fue en debida y legal forma reconoce como suyas dichas firma y rubrica. Leída que le fue íntegramente la presente acta, a la compareciente, éste se afirma y ratifica en ella, y firma conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe.- Artículo 18, numeral 9, Ley Notarial.-



MONCAYO VERGARA MYRIAN GIOVANA
C.C. 170360022-9



DR. MARCO VELA VASCO
NOTARIO 21

State of California

SECRETARY OF STATE

Requested for use in Ecuador.

Not for use within the United States of America.

The purpose of the Apostille is to certify the authenticity of the signature of the official signing the document, the capacity in which the official signing the document has acted, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp.

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: United States of America
This public document
2. has been signed by Lisa Kitadani Hoffman
3. acting in the capacity of Notary Public, State of California
4. bears the seal/stamp of Lisa Kitadani Hoffman, Notary Public,
State of California
5. At Sacramento, California
6. the 2nd day of September 2009
7. by Deputy Secretary of State, State of California
8. No. 723429
9. Seal/Stamp:

CERTIFIED

10. Signature

Jana Bowen
Secretary of State

BY *[Signature]*

Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

CALIFORNIA ALL-PURPOSE ACKNOWLEDGMENT

State of California

County of Orange

On Aug 4, 2009 before me, Lisa Kitadani Hoffman, Notary Public

personally appeared ANNE DAVIS



who proved to me on the basis of satisfactory evidence to be the person(s) whose name(s) is/are subscribed to the within instrument and acknowledged to me that he/she/they executed the same in his/her/their authorized capacity(ies), and that by his/her/their signature(s) on the instrument the person(s), or the entity upon behalf of which the person(s) acted, executed the instrument.

I certify under PENALTY OF PERJURY under the laws of the State of California that the foregoing paragraph is true and correct.

WITNESS my hand and official seal.

Signature Lisa Kitadani Hoffman

OPTIONAL

Description of Attached Document

Title or Type of Document: POWER GENERAL

Document Date: Aug. 4, 2009

Number of Pages: 2

Signer(s) Other Than Named Above: None

Capacity(ies) Claimed by Signer(s)

Signer's Name: ANNE DAVIS

☐ Individual

☐ Corporate Officer - Title(s):

☐ Partner - ☐ Limited ☐ General

☐ Attorney in Fact

☐ Trustee

☐ Guardian or Conservator

☒ Other: CORPORATE SECRETARY

Signer is Representing: GLOBAL BENEFITS

Signer's Name:

☐ Individual

☐ Corporate Officer - Title(s):

☐ Partner - ☐ Limited ☐ General

☐ Attorney in Fact

☐ Trustee

☐ Guardian or Conservator

☐ Other:

Signer is Representing:

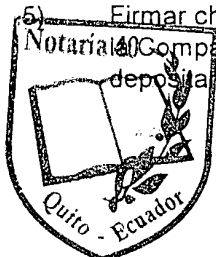
Attached document
bears embossment.

PODER GENERAL

SEPASE POR EL PRESENTE INSTRUMENTO que la Compañía Global Benefits Group, Inc. es una corporación formada bajo las leyes de los Estados Unidos de Norteamérica y posee una oficina en 26000 Towne Centre Drive, Foothill Ranch, CA, en adelante denominada como (la "Compañía"), quien interviene a través de Anne Davis, en su calidad de Secretary y por tanto representante legal de la misma.

La Compañía constituye y designa, a través de este instrumento, al Doctor Francisco Alarcón Repetto, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Quito, República del Ecuador, portador de la Cédula de ciudadanía ecuatoriana número 1707009971, como real y lícito mandatario General con amplias facultades y Representante Legal de la Compañía en Ecuador, en adelante denominado simplemente como "el mandatario", quien por medio del presente instrumento queda autorizado y facultado, en representación de la Compañía y a nombre de ésta, a realizar lo siguiente para el único y exclusivo beneficio de la Compañía, y, sin que esto constituya limitación alguna al poder:

- 1) Actuar como representante legal de la Compañía en el Ecuador para la suscripción de cualquier contrato, finiquito u otro acto jurídico con relación a la actividad diaria de La Compañía, así como para recibir invitaciones a ofertar a favor de la Compañía, tramitarlas y presentar ofertas de manera individual o en Asociación con terceros, ante cualquier entidad de derecho privado o público, y, a nombre y en representación de la Compañía, suscribir contratos y realizar toda gestión y transacción legal que deba celebrarse y surtir efecto dentro del territorio nacional de la República del Ecuador, y especialmente a contestar demandas y cumplir con las obligaciones respectivas.
- 2) De acuerdo con el Art.6 de la Ley de Compañías, el mandatario, actuando a nombre de la compañía, podrá asumir todas las facultades que se otorgan a los mandatarios conforme estipula el Código de Procedimiento Civil del Ecuador, incluyendo, entre otras cosas, la facultad para presentar y contestar demandas, presentar pruebas y objetarlas, oponerse a reconveniones, recibir la cosa sobre la cual versa el litigio y tomar posesión de ella, recibir pagos y otorgar recibos por ellos. Estas facultades pueden ejercerlas ante cualquier corte, tribunal y autoridad administrativa.
- 3) Presentar ofertas, otorgar, solicitar, registrar, reconocer, entregar y legalizar ante juez competente, autoridad o notario, cualquier solicitud, documento o instrucción, y, además, a suscribir contratos o finiquitos a nombre de la Compañía y, de ser necesario, realizar toda otra acción legítima que sea necesaria para el establecimiento, operación y cancelación de una sucursal de la Compañía en la República del Ecuador.
- 4) Abrir y cerrar cuentas bancarias en nombre de la Compañía, sus sucursales y otros afiliados de ésta, y la facultad de depositar y retirar los fondos de las referidas cuentas bancarias de la Compañía y conducir otras operaciones bancarias, fiducia y/o de crédito.
- 5) Firmar cheques de las cuentas para el propósito de administrar el negocio de la Compañía, así como para endosarlos a favor de la Compañía con el fin de depositar en la cuenta de la Compañía cualquier cheque, recibir letras de



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

cambio u otro instrumento negociable sin límite de la cantidad.

- 6) La Compañía se compromete a defender y/o indemnizar al mandatario o a cualquier delegado(s) o sustituto(s) por todos o cualquier daño o reclamo, de cualquier naturaleza, resultante del cumplimiento de sus facultades y responsabilidades encargadas bajo este poder mientras se lleva a cabo su representación legal en el Ecuador. Expresamente la Compañía se obliga en caso de incumplimiento de las obligaciones de ésta en el Ecuador, a defender, respaldar y proteger legal y económicamente al mandatario si éste, por cualquier razón, se ve involucrado en alguna reclamación de cualquier índole derivada de la falta de cumplimiento de la Compañía sobre los contratos u otras obligaciones adquiridas con personas naturales o entidades de derecho público o privado a nombre de la Compañía.
- 7) El mandatario podrá delegar este poder por escrito, ante un notario público, a favor de una o más personas cuyas identidades serán de inmediato notificadas a la Compañía, y, podrá revocar o rescindir estas delegaciones en cualquier momento. Cuando el mandatario delegare este poder, se entenderá que se reservan la autoridad que se les otorga para ejercerlo cuando ellos lo consideren aconsejable, sin perjuicio de la delegación, salvo cuando expresamente indiquen que no se reservan dicha facultad.

Este Poder permanecerá vigente hasta que sea revocado por un memorándum escrito para ejecutar tal efecto por el Representante Legal de la Compañía o su designado.

Suscrito el 4 de Agosto del 2009



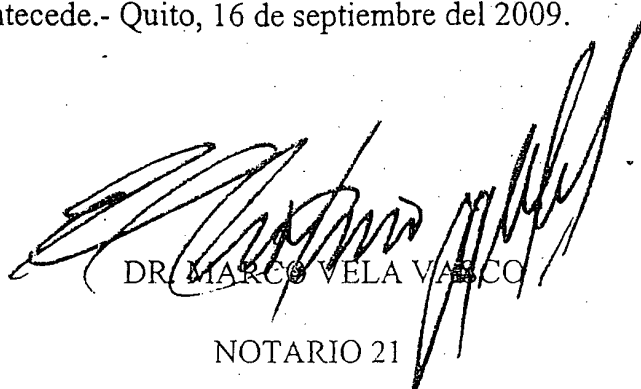
Anne Davis

Por: Anne Davis

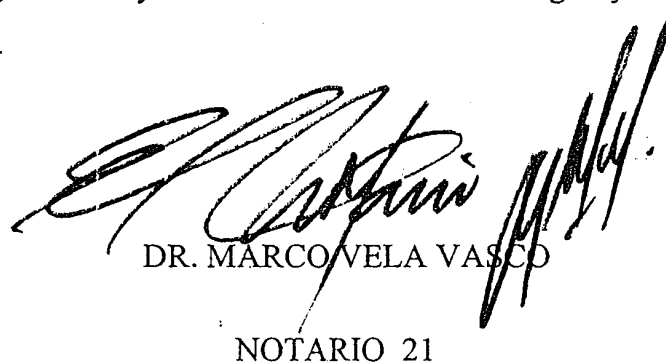
Global Benefits Group, Inc.

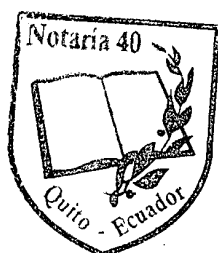
0000054

RAZON: A petición del interesado protocolizo en cuatro (4) fojas el documento que antecede.- Quito, 16 de septiembre del 2009.


DR. MARCO VELA VASCO
NOTARIO 21

Se protocolizó ante mi en fe de ello confiero PRIMERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su protocolización.-

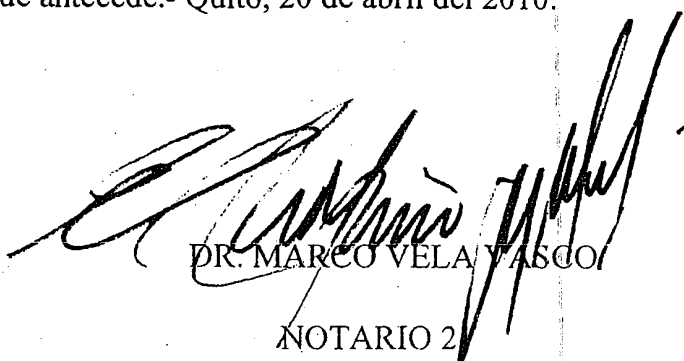

DR. MARCO VELA VASCO
NOTARIO 21



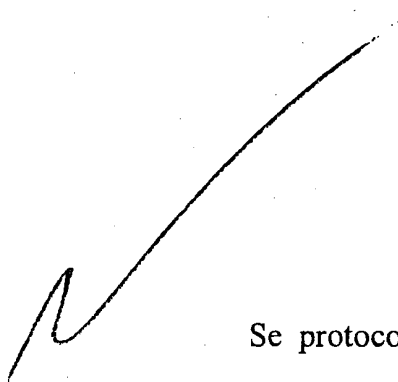
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

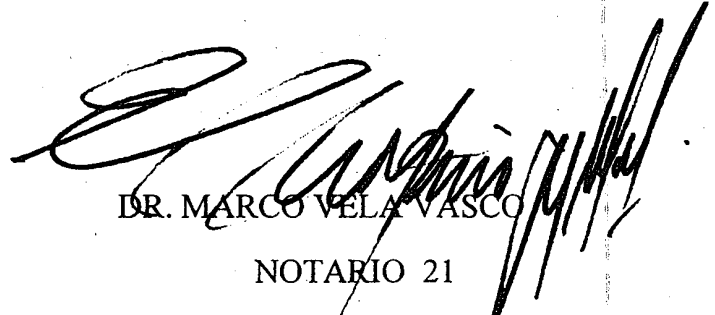
000000

RAZON: A petición del interesado protocolizo en cinco (5) fojas el documento que antecede.- Quito, 20 de abril del 2010.


DR. MARCO VELA VASCO

NOTARIO 2


Se protocolizó ante mí en fe de ello confiero PRIMERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su protocolizacion.-

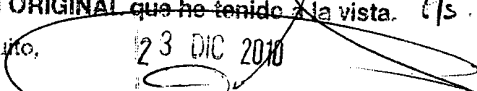

DR. MARCO VELA VASCO

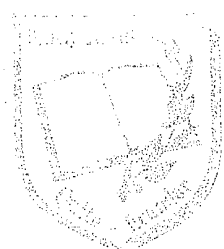
NOTARIO 21

RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista. *els*

Quito,

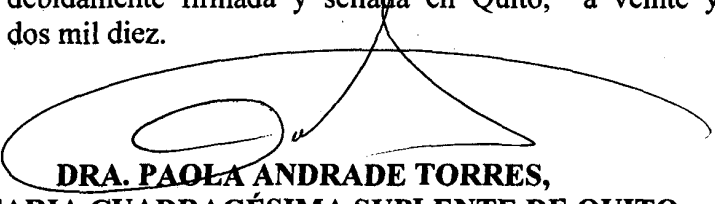
23 DIC 2010


Dra. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA SUPLENTE


Dr. Oswaldo Regalado

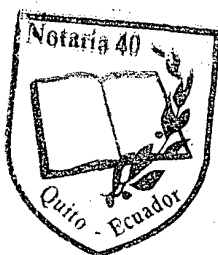
0000055

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en Quito, a veinte y tres de diciembre del año dos mil diez.


DRA. PAOLA ANDRADE TORRES,
NOTARIA CUADRAGÉSIMA SUPLENTE DE QUITO



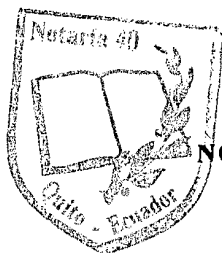
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

0000056

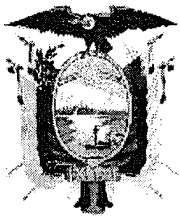
ZÓN: Mediante resolución número SC.IJ.DJCPTE.Q.11.0059, de fecha 07 de enero 2011, dictada por el Doctor Oswaldo Rojas Huilca, Intendente de Compañías de Quito Subrogante, se resuelve calificar de suficientes los documentos otorgados en el exterior; y, autorizar el establecimiento de la sucursal en el Ecuador a la compañía GLOBAL BENEFITS GROUP, INC., así como calificar de suficiente el Poder otorgado a favor del Doctor Francisco Alarcón Repetto. Tome nota al margen de la protocolización y escritura pública otorgadas en esta Notaría, el veinte y veinte y tres de diciembre del año dos mil diez, respectivamente.- Quito, a veinte y ocho de enero del año dos mil once.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO





0000057

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número **SC.II.DJCPTE.Q.11. CERO CERO CINCUENTA Y NUEVE** del **SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO, SUBROGANTE** de 07 de enero del 2.011, bajo el número 412 del Registro Mercantil, Tomo 142.- Quedan archivadas las **TERCERAS COPIAS** Certificadas de la Escritura Publica; y, Protocolizaciones (2) que contienen los documentos referentes al **ESTABLECIMIENTO DE LA SUCURSAL EN EL ECUADOR** de la Compañía Extranjera "**GLOBAL BENEFITS GROUP, INC.**"; y, la calificación del **PODER** otorgado a través de la Junta Directiva, a favor del **SR. FRANCISCO ALARCÓN REPETTO**, efectuada el 16 de septiembre del 2.009, ante el Notario **VIGÉSIMO PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. MARCO ANTONIO VELA VASCO**; y, 20 y 23 de diciembre del 2.010 efectuadas ante Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**, respectivamente.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO, literal b)** de la citada **RESOLUCIÓN** de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 225.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 6143.- Quito, a ocho de febrero del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/ag.-

